



economistas

Σ *economistas y titulados mercantiles*

www.economistaspontevedra.org

Balance

124 **MERCANTIL Y EMPRESARIAL**

primer trimestre 2025

Contabilidad
Cierre Contable 2024

Fiscal

Entrevista
Leopoldo Gandarias
Abogado



PLEASE DO NOT
SIT ON RAILS

CONVENIOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA



ASISA

Condiciones exclusivas de contratación:

- Sin copagos. No pagarás más por usar tu seguro.
- Sin periodos de carencia. Los asegurados que provengan de otra compañía y lo acrediten, no pagarán periodos de carencia.
- Edad límite de contratación 65 años.
- Sin periodos de carencia*.

*Solo durante el periodo promocional se aplicarán carencias estándar.
<https://www.asisacompromisoempresas.com/colecon/asisa-salud/>



MAMBLONA ÓPTICOS, S. L.

Avenida García Barbón, 97. Vigo

Los Colegiados y sus familiares tendrán un descuento del:

20% en lentes	20% en monturas
20% en gafas de sol	20% en audífonos



ULLOA ÓPTICO

Urzáiz, 30. Vigo

Los colegiados tendrán un descuento del:

50% en cristales	20% en monturas
20% en sol	50% en audífonos
10% en lentes de contacto	



MASAJES PONTEVEDRA

Manuel de Palacios, 1 Entlo. B. Pontevedra

Descuento del 25% en todos los servicios,
Tarjetas regalo y Bonos Ahorro.



BONHOMIA CENTRO MÉDICO ESTÉTICO

Rúa Ecuador 42, bajo, Vigo

15% de descuento en todos sus tratamientos excepto los tratamientos médicos. Consulta su WEB

Balance

Decana-Presidente

J. Lucy Amigo Dobaño

Directora

María del Pilar López Vidal

Subdirectoras

Ana María Alonso Montero

Felisa García Afonso

Redacción

Montserrat Barreiro Carreira

Pablo Castelao Balboa

Antonio Collazo Villar

Diego Moledo Estévez

Julio Vázquez Villot

Secretaria de Dirección

Elisa Costas Fernández

Asesoras Administrativas

María Luisa Rodríguez Lijó

Ana María Pérez de Haz

Editor

Colegio de Economistas

de Pontevedra

Depósito Legal

VGI 25/94

ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

04 **Editorial**

05 **Contabilidad**
Cierre Contable 2024
Fernando Ruíz Lamas

08 **Fiscal**
Reseña de actualidad fiscal
Miguel Caamaño

15 **Navegando por la red**
www.bolsasymercados.es
Pablo Castelao Balboa

16 **Entrevista**
Leopoldo Gandarias Cebrián
Abogado

18 **Tecnología**
Facturación electrónica, SIF y Verifactu: la revolución ha comenzado
Daniel Varela Paz

22 **Auditoría**
Cambios de la NIA 315-es revisada, algunos ejemplos de aplicación y relación con otras normas internacionales de auditoría de aplicación en España
Alejandro Martín Saracho

24 **Economía**
Daron Acemoglu, Simon Johson y James Robinson, Premio Nobel de economía 2024
María del Pilar López Vidal

26 **Psicología**
Retos que puedes encontrar en una reunión de trabajo y cómo superarlos
Francisco Cáceres Senn

29 **Actividad Colegial**

34 **Noticias**

35 **Publicaciones**

36 **Ocio y Cultura**
Un viaje por el Mississippi (parte I)
María Dolores Ojea Troncoso

38 **Legislación**
BOE y DOG

SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 22 22 12
pontevedra@economistas.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451
cotmepontevedra@gmail.com

LA DANA, DEJÓ
LA PÉRDIDA
IRREPARABLE
DE VIDAS Y UNA
ECONOMÍA MUY
DAÑADA

Comenzamos este Editorial expresando nuestra profunda tristeza por los fallecidos por las inundaciones provocadas por la Dana y nos solidarizamos con las familias que han sufrido la pérdida de algún ser querido. También queremos apoyar a las personas y empresas que han perdido sus pertenencias y su medio de vida, y deseamos que pronto puedan remontar esta difícil situación y reconocer y agradecer la valiosa labor de los profesionales y los voluntarios por su dedicación para ayudar a los afectados en estos duros momentos. El Colegio de Economistas de Pontevedra puso a disposición de nuestro colectivo, vías para colaborar y apoyar a las víctimas a través de entidades como Cáritas y Cruz Roja, que están proporcionando un apoyo crucial en estos momentos. Transmitimos todo nuestro aliento y apoyo a los damnificados, deseando que la recuperación sea lo más rápida posible.

En este nuevo número de nuestra revista, con el que llegamos por primera vez a vuestras manos en este año 2025, podemos encontrar los artículos de nuestros colaboradores habituales en temas contable, fiscal, psicología, webs de empresas, y artículos de otros colaboradores que lo hacen por primera vez o de forma inter-

mitente. El objetivo que perseguimos es ampliar el abanico de temas que se abordan en estas páginas para satisfacer a un colectivo tan amplio como es el que compone nuestro Colegio de Economistas de Pontevedra. Así podemos encontrar un artículo sobre la factura electrónica o los cambios de la NIA 315-ES revisada. También tenemos información sobre los últimos premios Nobel en el campo de la Economía, información que proporcionamos cada año por estas fechas.

La entrevista en esta ocasión está dedicada a una persona conocida por nuestro colectivo, Leopoldo Gandarias Cebrián, abogado y experto en temas fiscales y tributarios que responde con toda claridad a las cuestiones que se le plantean sobre estos temas.

Se completa este número con las habituales secciones que recogen la actividad que desarrolló el colegio durante este pasado trimestre, con una amplia oferta de actividades formativas, además de la preceptiva Asamblea General Ordinaria y la tradicional cena de Navidad celebrada unos días después. Las Noticias recogen la presencia de algún miembro de nuestro colectivo en actos organizados por otras entidades o instituciones. Y en un plano más distendido, se nos ofrece la posibilidad de disfrutar de un viaje por el Mississippi o inclinarnos por leer los libros reseñados, el primero de los cuales es obra de uno de nuestros compañeros, Ricardo Canosa, al que felicitamos por el trabajo realizado.

Os deseamos buen inicio de año y el consejo de redacción y los colaboradores de Balance ya estamos elaborando el siguiente.



Fernando Ruíz Lamas

<http://fernandoruizlamas.es>

Universidade da Coruña

Registro de Expertos Contables
nº 2290

1. AMORTIZACIONES DE INMOVILIZADO

En este apartado, es menester comprobar el cálculo del gasto por las dotaciones anuales a las amortizaciones, en función de las estimaciones de la vida útil de los activos y su valor residual, revisando si se cumple o no con las condiciones para su deducibilidad en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS). A este respecto, en 2024, para las inversiones en vehículos nuevos eléctricos o electrificados (híbridos enchufables), así como en nuevas instalaciones de recarga de vehículos eléctricos, tanto de uso privado como las accesibles al público, se sustituye el anterior régimen de amortización acelerada por una amortización libre, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos en 2024 y 2025. Además, se prorroga en 2024 la posibilidad de amortizar libremente las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio.

2. PÉRDIDAS POR DETERIORO Y DOTACIONES A PROVISIONES

Procede analizar la existencia o no de indicios de deterioro en el valor

CIERRE CONTABLE 2024

Como cada año, es tiempo de revisar las anotaciones correspondientes a las transacciones del ejercicio de cara a proceder al cierre de la contabilidad. Un recorrido por el Balance de situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias nos llevaría a examinar las cuestiones que se exponen a continuación, con especial atención a los cambios normativos con respecto al cierre anual anterior.

de los activos, así como de su posible reversión, para las registradas en años anteriores. De ser así, se deberá estimar el importe recuperable al cierre del ejercicio, a efectos de compararlo con el valor en libros del activo en cuestión, registrándose, en su caso, el gasto por la nueva pérdida por deterioro, o el ingreso por la reversión de pérdidas de ejercicios anteriores.

Del mismo modo, procederá revisar la existencia de litigios y otras contingencias que pudieran derivar en obligaciones de pago futuras, a efectos de considerar la necesidad de dotar

una provisión en el pasivo, si es que la ocurrencia de tales obligaciones se considera probable. Para provisiones contabilizadas con anterioridad, se deberá proceder a su actualización financiera, para lo cual, lo más sencillo es utilizar una tasa de descuento libre de riesgo para el plazo estimado en el que se saldaría la obligación. Se deberá también evaluar si el valor en libros representa una estimación razonable del valor actual de la obligación, o si nuevas informaciones disponibles sobre la contingencia deben llevar a reestimar su cálculo.

En el ámbito fiscal, no se han produ-



cido novedades en este año que impliquen cambios en las limitaciones a la deducibilidad de las pérdidas por deterioro y las dotaciones a provisiones.

3. INTERESES DE DEUDAS Y SU DEDUCIBILIDAD

La aplicación del criterio del coste amortizado para la contabilización de las deudas financieras y comerciales, excepto las que puedan acogerse a la opción de su reconocimiento al valor nominal o de reembolso, llevará a sumar al saldo vivo de las deudas los intereses devengados al tipo de interés efectivo. Asimismo, se deberán reclasificar de largo a corto plazo las que vayan a vencer dentro de los próximos doce meses.

En cuanto a la deducibilidad fiscal de los intereses, recuérdese que el artículo 16 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), establece que los gastos financieros netos que excedan del millón de euros solo serán deducibles hasta el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio, difiriéndose la deducibilidad en períodos siguientes de los que superen dicho límite, que operará también en tales períodos posteriores.

A estos efectos, el beneficio operativo es una suerte de resultado bruto de explotación, dado que se ajusta eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero, el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado; y adicionando, bajo ciertas condiciones, los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio. Como novedad para 2024, se establece la exclusión general del cómputo del resultado operativo de todos los ingresos y gastos que no forman parte de la base imponible.

4. ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE

En el caso de que la empresa tenga en su balance activos financieros a valor razonable, deberá procederse a obtener el valor de mercado de tales activos a la fecha de cierre del ejercicio, sin restar los eventuales gastos de venta, registrándose el cambio de valor razonable, en función de la clasificación valorativa del instrumento, ya sea como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, o directamente contra una cuenta de reservas, reportando en este caso

” *El gasto por las retribuciones a los administradores, aun cuando no está prevista dicha retribución en los estatutos de la entidad, se consideran gasto deducible en la base imponible del IS, cuando se hallen suficientemente acreditadas y contabilizadas*

de la variación de valor en el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, si es que existe obligación de presentar un formato normal de Balance y Memoria.

La consulta 4 del BOICAC 137, de abril de 2024, aclara que una sociedad holding solo debe incluir en el importe neto de la cifra de negocios los dividendos y los intereses devengados procedentes de la financiación concedida a las participadas, excluyendo las ganancias o pérdidas por cambios de valor razonable en una cartera de fondos. Recuérdese la relevancia del correcto cálculo de la cifra de negocios como uno de los parámetros que determinan la posibilidad de presentar cuentas abreviadas.

5. RETRIBUCIONES A LOS ADMINISTRADORES

El gasto por las retribuciones a los administradores, aun cuando no está prevista dicha retribución en los estatutos de la entidad, se consideran gasto deducible en la base imponible del IS,

cuando se hallen suficientemente acreditadas y contabilizadas. Es decir, su no previsión estatutaria *per sé* no es razón suficiente para su no deducibilidad.

6. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN

Al cierre del ejercicio procede también identificar gastos contabilizados y pagados que, en realidad, procede atribuir al ejercicio siguiente. Lo mismo puede acontecer con ingresos contabilizados y cobrados, a devengar, total o parcialmente, al año siguiente. Ello suele producirse en el reconocimiento

de gastos o ingresos por servicios recibidos o prestados de forma continuada a lo largo del tiempo, como sucede con los arrendamientos, las primas de seguros, o los servicios de mantenimiento. Puede resultar de interés, como ejemplo de imputación temporal de

ingresos, la consulta 6 del BOICAC 136, de diciembre del año pasado, que trata del devengo de ingresos tanto en concepto de matrícula como por la cuota no reembolsable de acceso. A su vez, en la consulta 2 del BOICAC 137, de abril de 2024, se ejemplifican los criterios para identificar una ampliación o mejora, a efectos de reconocer un activo en lugar de un gasto, para el caso de los desembolsos derivados de homologaciones y certificaciones de productos.

7. GASTOS CONTABLES IMPUTADOS EN UN PERÍODO IMPOSITIVO POSTERIOR A SU DEVENGO

Los gastos que erróneamente se hayan imputado contablemente a un periodo impositivo posterior al del devengo, deben obligatoriamente imputarse fiscalmente al periodo en el que se realizó la imputación contable, cuando no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido

por aplicación del criterio de imputación del devengo que hubiese subsanado el error a efectos del IS. Lo anterior también se aplica en el caso de que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase ya prescrito.

8. CONTABILIZACIÓN AL CIERRE DEL GASTO POR IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

8.1. Tipo de gravamen para el cálculo de activos y pasivos por impuesto diferido

A la hora de reconocer activos y pasivos por impuesto diferido, derivados de diferencias temporarias y otros ajustes entre el beneficio contable antes de impuestos y la base imponible del IS, conviene tener presente el contenido de la respuesta a la consulta 2 del BOICAC 139, de septiembre de 2024, sobre el tipo de gravamen a emplear para valorar un activo por impuesto diferido, cuando el importe neto de la cifra de negocios de la empresa en el ejercicio anterior no superó el millón de euros. La cuestión que plantea este caso nace de la aplicación de un tipo de gravamen reducido del 23%. Se plantea la necesidad de estimar el tipo de gravamen que resultaría aplicable en la fecha de baja del activo o pasivo diferido, es decir, si en dicho momento se cumplirían o no los requisitos para aplicar el tipo de gravamen reducido con vigencia en dicho ejercicio futuro.

8.2. Reserva de capitalización

Aunque el cumplimiento formal del requisito de dotación de la reserva indisponible, en concepto de reserva de capitalización, se entiende cumplido cuando se proceda a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio, dentro del plazo legal, la deducción se aplica ya en la liquidación del IS que procede realizar en el cierre actual.

Para 2024, la deducción recogida en el artículo 25 de la LISI, sube del 10 al 15 por ciento del importe del incremento de los fondos propios, y se reduce el plazo

de mantenimiento de dicho aumento, que pasa de 5 a 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad. Paralelamente, la reserva de capitalización que se debe dotar por el importe de la reducción será indisponible durante un plazo que pasa de 5 a 3 años.

A los efectos de determinar el referido incremento en los fondos propios, conviene aclarar que no se tienen en cuenta como fondos propios al inicio y al final del período impositivo las aportaciones de socios. El concepto de aportaciones de los socios debe entenderse en un sentido amplio, tanto aportaciones dinerarias como no dinerarias, en forma de capital social, de prima de emisión o cualquier otra aportación que no sea reembolsable y, por tanto, deba formar parte de los fondos propios del balance de la entidad. Tampoco se tienen en cuenta las reducciones de capital.

Sin embargo, a efectos de dotar la reserva de capitalización, se entiende que el paso a reservas voluntarias de la reserva de nivelación, tras haber sido liberada por el transcurso del tiempo, determina un incremento de fondos propios que debe tomarse en consideración a efectos del cálculo de la deducción. Recuérdese que la reserva de nivelación da derecho a una reducción de la base imponible positiva de hasta un 10%, con el límite cuantitativo de un millón de euros. La reducción, de carácter temporal, se compensa con eventuales bases imponibles negativas de los cinco años siguientes, aplicándose la parte no compensada, en su caso, a la base imponible del sexto año.

8.3. Deducciones sobre la cuota del IS

Continuando con la liquidación del IS y su contabilización al cierre, en lo que respecta a la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, debe tenerse en cuenta

que no se computa la parte del contrato de trabajo que se encuentre suspendida temporalmente, en virtud de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) aclara que opera también para las deducciones para creación de empleo para trabajadores con discapacidad, y para la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial, el límite incrementado del 50 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones, cuando los gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo excedan del 10 por ciento de la cuota íntegra, también minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

Por lo demás, para 2024 se incrementó el porcentaje de deducción aplicable en la cuota del IS por donativos en favor de entidades beneficiarias del mecenazgo, que pasa del 35 al 40 por ciento, si se trata de un donante o aportante persona jurídica.

8.4. Impuesto de sociedades en cooperativas

Habrà de tenerse en cuenta que la dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad con cargo a los excedentes extracooperativos no tiene la consideración de gasto deducible en el IS. Asimismo, las cooperativas protegidas o especialmente protegidas tributan en el IS a un tipo impositivo diferente al general y no podrán disfrutar, tampoco por los resultados extracooperativos, del tipo impositivo del 15 por ciento que pudiera resultar de aplicación a las entidades de nueva creación.

¹ Para los contribuyentes que tributen en el tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LISI, es decir, los que aplican un gravamen del 23%, 25% o 30%.

RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho Financiero
y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

- Tres aclaraciones sobre la deducción del gasto, la imputación del ingreso y la prescripción
- el cálculo del beneficio operativo como límite a la deducción de los gastos financieros en el IS
- De nuevo a vueltas con la disolución y liquidación de las comunidades de bienes
- Transmisión gratuita y ganancia y/o pérdida patrimonial en el IRPF
- La prestación por desempleo en forma de “pago único” puede tributar como rendimiento irregular

- La aportación tardía de pruebas no puede suponer la pérdida del derecho de deducción y/o de devolución del IVA
- Omitir cualquier notificación al representante designado anula su validez
- Reducción del 95% y pactos sucesorios en el ISD

Tres aclaraciones sobre la deducción del gasto, la imputación del ingreso y la prescripción

Las recientes sentencias del TS de 12 de febrero y de 11 y 22 de marzo de 2024 invitan a repasar la incidencia de la prescripción en la imputación temporal del ingreso y en la deducción del gasto.

1. GASTOS DEVENGADOS EN UN PERÍODO IMPOSITIVO PRESCRITO, CONTABILIZADOS EN OTRO PERÍODO IMPOSITIVO POSTERIOR

Supuesto de hecho: la entidad contabilizó y dedujo como gasto en el IS del ejercicio 2016 cinco facturas que correspondían, de acuerdo con el devengo, al

ejercicio 2009.

El art. 11 LIS establece que los Ingresos y los gastos deben imputarse al periodo impositivo de su devengo. Sin embargo, añade en su apartado 3.1º que los gastos contabilizados en un periodo impositivo posterior al mismo podrán deducirse en dicho ejercicio siempre que de ello “no se derive una tributación inferior”.

La AEAT sostuvo la concurrencia de la tributación inferior argumentando que el periodo impositivo en el que se había devengado el gasto estaba prescrito.

La STSJ Andalucía (sede en Sevi-

lla) de 10 de junio de 2022 (rec. núm. 396/2020) rechazó tal criterio sosteniendo, en síntesis, que la prescripción del periodo impositivo del devengo no obstaculizaba la deducción del gasto ya que de ello no se derivaba una tributación inferior.

La Sentencia del TS de 22 de marzo de 2024 (rec. num.7261/2022) confirma el criterio del TSJ Andalucía argumentando lo siguiente:

“No puede obviarse que es posible aplicar la deducción del gasto, conforme a su imputación contable posterior al devengo (i) porque la norma fiscal con

rango de ley lo está autorizando (a través de la excepción del apartado 3 del art. 11 LIS); (ii) porque la normativa contable permite efectuar dicha contabilización en el periodo posterior a su devengo; (iii) porque constatado el requisito legal de que no se produzca una menor tributación, la capacidad económica del contribuyente (art 31 CE) no puede verse comprometida por un elemento ajeno al art. 11 LIS, pues de seguirse la tesis de la Administración recurrente, dicho gasto no sería deducible ni en el ejercicio en el que se devengó (ejercicio prescrito) ni en el ejercicio en el que se produjo su imputación contable (ejercicio no prescrito)".

Combinando la prescripción del periodo del devengo con la menor tributación, se configuran cuatro situaciones:

- a. El periodo del devengo no está prescrito y no concurre la menor tributación: el gasto se imputa al periodo del registro contable.
- b. El periodo del devengo no está prescrito y concurre la menor tributación: el gasto se imputa al periodo del devengo.
- c. El periodo del devengo está prescrito y no concurre la menor tributación: el gasto se imputa al periodo del registro contable.
- d. El periodo del devengo está prescrito y concurre la menor tributación: los gastos no serán deducibles ni en el periodo del devengo en el periodo del registro.

En definitiva, el juicio de la menor tributación ha de realizarse aun cuando el periodo del devengo esté prescrito y, lo que es consecuente con tal conclusión, la prescripción es irrelevante para hacer dicho juicio.

2. GASTOS DERIVADOS DE OPERACIONES IRREGULARES PRODUCIDAS EN UN PERIODO IMPOSITIVO PRESCRITO

Aun cuando el caso de autos versó sobre el IRPF, la solución dada al mismo afecta por igual al IS.

Quedó así expuesta la cuestión de interés casacional: reiterar, matizar o precisar la jurisprudencia existente en lo concerniente a determinar si, tras la modificación introducida en el artículo 115 de la LGT por la Ley 34/2015, la inspección puede recalificar como simulado un negocio jurídico celebrado en un ejercicio prescrito durante la vigencia de la LGT de 1963, pero cuyos efectos se proyectan sobre ejercicios no prescritos.

Pues bien, el TS (STS de 11 de marzo de 2024, rec. 8243/2022) da respuesta a la cuestión elevada en casación distinguiendo tres etapas.

La primera etapa es aquella en la que los actos o hechos que deben comprobarse han producido en un periodo impositivo prescrito regido por la LGT de 1963 y la comprobación se efectúa antes de la Ley 34/2015. En esta etapa, la comprobación no puede realizarse.

La segunda etapa es aquella en la que los actos o hechos que se deben comprobarse han producido en un periodo impositivo prescrito regido por la LGT de 2003 y la comprobación se efectúa antes de la reforma ex Ley 34/2015.

En esta etapa, la comprobación puede realizarse por cuanto, como explícitamente señala el TS, "la LGT de 2003 supuso un cambio de modelo en lo que respecta a la posibilidad de comprobar ejercicios prescritos, de forma que la prohibición de comprobación sólo se refiere a operaciones o negocios realizados en ejercicios prescritos anteriores a la vigencia de la LGT de 2003, pero no a ejercicios prescritos estando ya vigente la LGT de 2003, pues tratándose de éstos sí estaba la Administración Tributaria habilitada al efecto".

La tercera etapa es aquella en la que los actos o hechos que se deben comprobarse han producido en un periodo impositivo prescrito regido por la LGT de 1963 y la comprobación se efectúa después de la Ley 34/2015. Esta etapa es la examinada por la STS de 11 de marzo de 2024, rec. 8243/2022. Pues bien, la sentencia concluye que la modificación introducida en la LGT por la Ley 34/2015, incorporando un nuevo precepto, el artículo 66 bis, y dando nueva redacción al artículo 115, habría venido a consagrar la postura tradicionalmente sostenida por la Administración Tribu-



ria en el sentido de que la comprobación no está afectada por la prescripción.

3. INGRESOS DEVENGADOS EN UN PERÍODO IMPOSITIVO PRESCRITO PERO CONTABILIZADOS EN OTRO POSTERIOR NO PRESCRITO

A propósito de la sentencia del TJUE que declaró contrario al ordenamiento comunitario el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (alias céntimo sanitario), el TS español (STS de 12 de febrero de 2024, rec. 7/2022) concluyó que la devolución recibida en un ejercicio actual (no prescrito) debía de imputarse temporalmente al ejercicio en el cual el contribuyente pagó el tributo, ejercicio obvia-

mente fiscalmente prescrito.

En opinión de quien firma estas líneas, el criterio del TS no es acertado. El efecto ex tunc y el carácter ejecutivo (art. 280 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea) de las sentencias del TJUE son incuestionables, pero de ahí no se sigue que el derecho a la devolución sea exigible desde el momento en el que se realizó el pago del tributo indebido. Lo que se sigue es que la norma afectada, en el caso del IVMDH, queda expulsada del ordenamiento jurídico desde el mismo momento de su entrada en vigor, esto es, como si nunca hubiese existido. Esa expulsión determina que deban ser devueltas las deudas tributarias satisfechas, con los

correspondientes intereses. De ahí nace el derecho a la devolución, pero solo será exigible cuando sea reconocido a través de los procedimientos establecidos al efecto, esto es, la solicitud de rectificación de autoliquidaciones (arts. 120.3 y 221.4 LGT), la revisión de actos nulos (art. 217 LGT), la revocación de actos anulables (art. 219 LGT), o bien la acción de responsabilidad del Estado legislador (art. 32 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público). La resolución que ponga fin a estos procedimientos constituirá el título que haga exigible el derecho a la devolución, razón por la cual carece de sentido imputar el ingreso al ejercicio histórico en que se pagó el tributo.

El cálculo del beneficio operativo como límite a la deducción de los gastos financieros en el IS

Veamos el razonamiento que hace la DGT sobre el cálculo del beneficio operativo a los efectos de determinar el límite de la deducción de los gastos financieros en el IS (DGT CV 2-8-24 V1845).

- En primer lugar, en el supuesto de que se trate de un gasto o ingreso que forma parte del resultado de explotación sin conformar el beneficio operativo del período, tal gasto o ingreso no computará a la hora de calcular el beneficio operativo previsto en el artículo 16.1 de la LIS, y ello con independencia de que dicho gasto o ingreso haya sido objeto de ajuste extracontable, temporal o permanente.
- Sin embargo, tratándose de un gasto o un ingreso que forma parte del beneficio operativo y, por tanto, del resultado de explotación, en la medida en que no se integre de manera definitiva en la base imponible del IS, por ser

objeto de un ajuste extracontable permanente, deberá ser excluido del cálculo del beneficio operativo en los términos previstos en el artículo 16.1 de la LIS.

- En tercer término, en la medida en que versen sobre gastos que no conforman el beneficio operativo (ej. amortizaciones), tales gastos no computarán a efectos de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LIS, y ello con independencia de que sean objeto de un ajuste temporal o permanente. Por el contrario, tratándose de ingresos o gastos que sí conforman el beneficio operativo y que son objeto de un ajuste extracontable temporal (ej. deterioros o imputación temporal de ingresos por aplicación del criterio de operación a plazos), sí deberán computar a la hora de calcular el beneficio operativo previsto en el artículo 16.1 de la LIS o, dicho en otros términos, no deberán ser excluidos del cálculo

del beneficio operativo del período, al tratarse de gastos o ingresos que no son excluidos de la base imponible del IS de forma definitiva.

- Por último, en lo que se refiere a los dividendos que gozarán de exención plena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LIS, deberán minorarse en el 5 por ciento de su importe, en concepto de gastos de gestión de las participaciones correspondientes. Dicho de otro modo, en la medida en que la renta (ingreso minorado en los correspondientes gastos de gestión) derivada de los dividendos percibidos goza de exención plena, en los términos establecidos en el artículo 21 de la LIS, su importe deberá excluirse del cálculo del beneficio operativo del período, con arreglo a lo dispuesto en el último inciso del párrafo tercero del artículo 16.1 de la LIS, puesto que la renta no integrada en la base imponible del período, de forma definitiva, debe quedar excluida del cálculo del beneficio operativo.

De nuevo a vueltas con la disolución y liquidación de las comunidades de bienes

Argumenta y aclara su doctrina el TS (STS de 23 de septiembre de 2024, rec. 1525/2023) en términos tan interesantes como los siguientes:

“6. [...] no se puede olvidar que, con carácter general, el ejercicio de la acción de división de la cosa común (artículo 400 del Código Civil) o de la comunidad de bienes, no da lugar a la existencia de ninguna alteración en la composición del patrimonio de los contribuyentes, ya que con estas acciones únicamente se especifica la participación indivisa que corresponde a cada uno de los copropietarios en el bien, o bienes, de que se trate. En cuyo caso, tampoco cabe actualizar a efectos fiscales el valor de los bienes y derechos adjudicados a los comuneros, ni su fecha de adquisición.

No obstante, para que opere lo previsto en el artículo 33 de la LIRPF es preciso que las adjudicaciones que se lleven a cabo al deshacer la indivisión se correspondan con la cuota de titularidad que cada copropietario ostente con anterioridad en el bien, o bienes, de titulari-

dad común, ya que, en caso contrario, es decir, **si alguno de los comuneros se adjudica de más, sí se produce una alteración en la composición del patrimonio de quien se atribuye de menos y, por lo tanto, una ganancia o pérdida patrimonial por su déficit de adjudicación, con la consiguiente actualización del valor y de la fecha de adquisición del bien, o bienes (o de la parte de los mismos) a los que se impute dicho exceso de adjudicación (en sede de quien se atribuye más de lo que le corresponde). Lógicamente, del mismo modo, se produce una alteración patrimonial (y, por lo tanto, una ganancia o pérdida) si, en lugar de dividir un bien ostentado en común, se acuerda su entrega íntegra a una de las partes, previo pago a la otra de una compensación, en metálico o en especie.** Así lo hemos manifestado en STS de 10 de octubre de 2022 (rec. 5110/2020).

7. En último término [...], como es sabido, las disoluciones de las comunidades de bienes sujetas en su constitución a la modalidad de “Operaciones Societarias”, por realizar actividades económicas, se consideran como disoluciones de sociedades a los efectos del impuesto, de modo que deben tributar en esta misma modalidad sobre el importe de los bienes, derechos o porciones que se adjudiquen a cada comunero. Esto impide la tributación de estas mismas operaciones por la cuota variable de la modalidad de “actos jurídicos documentados” (documentos notariales).

Por el contrario, las disoluciones de comunidades de bienes que no hayan realizado actividades económicas, y que, por tanto, no se encuentran gravadas por “operaciones societarias”, quedan sujetas a la modalidad de “Actos jurídicos” a la cuota fija, como por la cuota variable, cuando se formalicen en escritura pública y resulten inscribibles, entre otros, en el Registro de la Propiedad”.



Transmisión gratuita y ganancia y/o pérdida patrimonial en el IRPF

Con la Ley 18/1991 del IRPF -art. 44.3.b)- se eliminó la mención expresa que en el artículo 20.3 de la Ley 44/1978 se hacía al cómputo de las disminuciones de patrimonio por diferencias de valor puestas de manifiesto con motivo de cualquier transmisión lucrativa. Pero luego la Ley 40/1998 despejó cualquier duda que pudiera surgir al sustituir la expresión donativos por la de transmisiones lucrativas por actos "inter vivos", recogiendo en su artículo 31.5 igual redacción que la contenida en la actual Ley 35/2006: "No se computarán como pérdidas patrimoniales las siguientes: c) Las debidas a transmisiones lucrativas por actos "inter vivos" o a liberalidades."

La exclusión legal del cómputo de pérdidas generadas en transmisiones a título gratuito presenta una finalidad clara: el legislador elimina la posibilidad de que los contribuyentes puedan incorporar a sus declaraciones pérdidas derivadas de actuaciones que dependen únicamente de la voluntad del contribu-

yente y evitar así mecanismos de elusión fiscal.

Es más, el apartado 5 del art. 33 LIRPF no solo impide computar en la base imponible del impuesto las pérdidas debidas a transmisiones lucrativas o liberalidades, sino que también excluye otras que revelan el propósito del legislador de impedir la deducción de pérdidas que los obligados tributarios han contribuido a generar. Así, se recogen, en otros subapartados, las pérdidas no justificadas, las debidas al consumo o las pérdidas del juego

Ahora bien, ¿quid en el caso de que durante el mismo ejercicio un contribuyente experimente tanto ganancias como pérdidas de patrimonio como consecuencia todas ellas de distintas transmisiones a título gratuito (p.ej. una donación, un pacto de mejora y/o un pacto de apartación)?

El TS aclara (STS de 23 de octubre de 2024, rec. 1998/23) que si a pesar de la pérdida económica inherente a toda donación, hay ganancia fiscal, el



donante debe tributar por ella en el IRPF. En cambio, si experimenta una pérdida, no solo económica sino también fiscal, el donante no se la puede deducir ni compensar en su IRPF pues la ley lo impide.

En definitiva, **las pérdidas patrimoniales que se producen por una transmisión lucrativa *inter vivos* por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión no pueden computarse en la base imponible del IRPF del transmitente, no siendo tampoco compensables con eventuales ganancias de patrimonio derivadas de otras transmisiones gratuitas *inter vivos* ordenadas en el mismo ejercicio.**

La aportación tardía de pruebas no puede suponer la pérdida del derecho de deducción y/o de devolución del IVA

La sentencia del TJUE, asunto C-294/2020, no solo rechazó que la aportación tardía de pruebas pudiera entrañar abuso del derecho por parte del sujeto pasivo, en línea con la doctrina del TS español (STS de 26 de septiembre de 2024, rec. 4373/22), sino que ni siquiera el retraso es causa suficiente para denegar la deducción o la devolución del IVA solicitado.

- Tanto la Administración como los órganos jurisdiccionales tienen, por tanto, la obligación de exa-

minar las pruebas aportadas justificativas del derecho a deducir o a exigir la devolución de una IVA soportado, aunque aquéllas hubieran sido aportadas tardíamente o fuera de plazo.

- No es admisible cierta doctrina jurisprudencial de la Audiencia Nacional que impone "una especie de preclusión a modo de sanción que, ante ciertas circunstancias, pudiera vedar la aportación posterior de pruebas".

- "Desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea, la pérdida del derecho a la devolución del IVA, por tardía acreditación documental, no es compatible con los vitales principios de neutralidad, efectividad y equivalencia, ni con la jurisprudencia sobre la aportación de pruebas en vía de revisión administrativa o judicial contenida, entre otras, en las SSTs de 20 de abril de 2017 (rec. 615/2016) y 10 de septiembre de 2018 (rec. 1246/2017)".

La prestación por desempleo en forma de “pago único” puede tributar como rendimiento irregular



Como es sabido, están exentas, cualquiera que sea su importe, las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos siguientes:

- El inicio de una actividad como trabajador autónomo.
- La incorporación a una cooperativa, existente o de nueva creación, como socio trabajador o de trabajo de carácter estable.
- La constitución de una sociedad

laboral o la incorporación a una ya existente, como socio trabajador o de trabajo de carácter estable.

- La aportación al capital social de una sociedad o entidad mercantil de nueva creación o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, y a ejercer en ella una actividad profesional, encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o

hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

Pues bien, cuando la percepción de la prestación por desempleo no esté exenta o cuando se pierda la exención, ¿podría tributar como rendimiento obtenido con periodo de generación superior a dos años?

El TEAC (Res. de 21 de octubre de 2024, RG 8822/23) unifica criterio al respecto: **en aquellos casos en que la prestación por desempleo en forma de pago único haya de tributar en el IRPF del perceptor, tendrá derecho a la reducción por plurianualidad del art. 18.2º LIRPF cuando el importe percibido traiga como causa última el hecho de haber tenido un período de ocupación cotizada superior a dos años.**

Omitir cualquier notificación al representante designado anula su validez

El TSJ de Madrid (STSJ Madrid de 27 de mayo de 2024, rec. 684/2022) considera que **la Administración no puede intentar notificar directamente al recurrente sin antes agotar la notificación al representante designado.**

A juicio de la Sala, quedó acreditado que desde el inicio del procedimiento administrativo el recurrente actuó a través de un representante, que había especificado claramente el lugar y la persona (el representante) a quien debían dirigirse todas las notificaciones y que, ello no obstante, la AEAT intentó notificar directamente al recurrente, omitiendo notificar al representante designado, lo cual constituye un claro incumplimiento de su deber de dirigirse al representante, como esti-

pula el artículo 46.1 LGT. Esta omisión causó indefensión al recurrente, quien legítimamente esperaba que las notificaciones se realizaran a través de su representante. Por lo tanto, la notificación defectuosa no puede considerarse válida.

La sentencia del TSJ Madrid se aparta del criterio tradicional en virtud del cual, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración puede practicar la notificación, indistintamente, en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro lugar adecuado, sin que sea obligatorio agotar la notificación en el lugar señalado específi-

camente por el obligado tributario o su representante (LGT, art. 110). En cambio, se inclina por aplicar lo dispuesto en el art. 46 LGT, que regula la representación voluntaria en materia tributaria, estableciendo que los obligados tributarios pueden actuar por medio de un representante, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, se aplica lo dispuesto en el artículo 5.1 de la LPAC, con arreglo al cual cuando los interesados actúen por medio de representante, la Administración debe entenderse con éste para todas las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contrario del interesado.

Reducción del 95% y pactos sucesorios en el ISD

Para el TSJ Galicia (sentencia de 12 de septiembre de 2024, recurso 15331/2023), la reducción del 95% prevista en el artículo 20.2.c) LISD se aplica a las transmisiones de participaciones sociales vía pacto sucesorio, aunque el transmitente no tenga 65 años y continúe con el ejercicio de funciones de dirección con posterioridad a la transmisión.

La citada sentencia del TSJ de Galicia analiza varias cuestiones en relación con el Impuesto sobre Sucesiones devengado con ocasión de la formalización de un pacto de mejora con entrega de participaciones de una sociedad no cotizada.

- a. En primer lugar, **valida el método empleado por la ATRIGA para valorar las participaciones sociales**. Dicho método consistía en adicionar al valor del patrimonio neto resultante del último balance cerrado con anterioridad al devengo del impuesto un fondo de comercio calculado como el resultado de multiplicar por tres el promedio de los beneficios declarados en los ejercicios inmediatos a la fecha de devengo, ponderándose gradualmente, en mayor medida, los más próximos al devengo del tributo.
- b. En segundo lugar, confirma que a los pactos sucesorios, como transmisiones *mortis causa* que son, se le deben de aplicar los beneficios (y los consiguientes requisitos exigibles) que la ley estatal prevé para este tipo de transmisiones y no los beneficios previstos (ni sus requisitos) para las transmisiones *inter vivos*, aunque la finalidad del pacto sucesorio sea anticipar en vida el hecho imponible de la sucesión:

“El TEAR considera que no se puede aplicar un beneficio fiscal previsto para transmisiones *mortis causa*

de manera automática al pacto de mejora porque no está previsto legalmente. Y, por tanto, aunque la finalidad del pacto de mejora sea anticipar el hecho imponible de la sucesión, no opera *mortis causa*.

Estas consideraciones contradicen abiertamente la verdadera naturaleza jurídica de los pactos de mejora, y de los pactos sucesorios en general (tanto en la modalidad de pacto de mejora, como en el de la apartación), regulados en la Ley 2/2006, 14 de junio, de Derecho Civil de Galicia, sobre la que se ha pronunciado este Tribunal, concluyendo que se trata de actos *mortis causa*, o celebrados por causa de muerte. Este criterio ha sido avalado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de febrero de 2016 (ECLI:ES:TS: 2016:407).

Aunque se trata de pronunciamientos emitidos a propósito de la aplicación de la exención fiscal prevista en el artículo 33.3 b) de la Ley 35/2006, reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, son perfectamente trasladables al presente caso, cuya solución depende igualmente del tratamiento que merecen este tipo de transmisiones.

(...)

En definitiva, si los pactos sucesorios merecen la consideración de adquisiciones *mortis causa*, deben verse favorecidos por los beneficios fiscales que la ley prevé para este tipo de transmisiones.”

Por tanto, los requisitos a cumplir para aplicar la reducción estatal del 95% a una transmisión de participaciones sociales a través de un pacto sucesorio son los previstos en el artículo 20.2.c) LISD y no los requisitos previstos en el artículo 20.6 LISD para las transmisiones *inter vivos* (o sea, que el transmitente tenga 65 años o más y que, si venía ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercerlas y de percibir remuneraciones por ello a partir del momento de la transmisión).

- c. Por último, deja entrever que la normativa autonómica contenida en el artículo 8.6 del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, al establecer, de manera expresa, que los requisitos para aplicar la reducción del 99% por transmisión de participaciones sociales en los pactos sucesorios son los establecidos para las adquisiciones *inter vivos* excede las competencias normativas otorgadas por la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias:

“El mismo precepto -se refiere al artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009- añade que **“Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas** resultarán, en todo caso, compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y **no podrán suponer una modificación** de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado”.

Es evidente que **lo previsto en el artículo 8.6 de la normativa autonómica gallega** (que ni siquiera se cita en la liquidación como legislación aplicable), **lejos de suponer una mejora de la reducción prevista en el artículo 20.1 c) LISD, supone la extensión de los requisitos establecidos para otro tipo de adquisiciones** (adquisiciones *inter vivos*), **en detrimento del contribuyente** beneficiado por un pacto sucesorio y por tanto, por un negocio jurídico *mortis causa*. **No permitiéndolo la Ley 22/2009, la norma autonómica invocada por la letrada de la ATRIGA resulta inaplicable, no pudiendo impedir la aplicación de la reducción estatal solicitada.**”

WWW.BOLSASYMERCADOS.ES



Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales
 Graduado en Comercio
 Colegiado nº 955

Dicen los expertos en economía, que la Bolsa suele funcionar por grandes ciclos de expansión y contracción. No seré yo quien critique tal afirmación ni entraré en el fondo de esa cuestión. Si me parece interesante comentar que uno de los marcadores del mer-

cado son los tipos de interés. Hemos pasado en un corto espacio de tiempo por diversos máximos y mínimos en los tipos de interés, incluso hemos tenido al Euribor 12M en negativo, algo inimaginable conceptualmente, pero posible realmente. Pero, debido a los acontecimientos internacionales, se da un giro a esta situación, volviendo a subir de forma muy abrupta, otra vez los tipos de interés. Los mercados financieros reaccionan y vuelven a remunerar los saldos en cuentas corrientes y similares. Tras un periodo de inflación desmedida, los Bancos Centrales vuelven a bajar los tipos de interés y los mercados financieros reaccionan mucho más rápidamente bajando o incluso eliminando la remuneración a las cuentas corrientes y similares. El ahorrador busca entonces otros refugios para su dinero y que no le pierda valor. Uno de los principales y más recurridos "refugios" es la inversión

en Bolsa. Cierto es que conlleva riesgo, pero es más atractivo que ver perder el valor de los ahorros por su falta de remuneración.

En esta página podemos encontrarnos con la evolución de la Bolsa en tiempo real, la cotización de todos los valores en el mercado español y en otros mercados internacionales. Se puede acceder a los informes de los fundamentales de las empresas y se pueden ver las gráficas de los distintos valores para poder realizar un análisis chartista.

Para los que nos gusta la bolsa y analizar mercados, es una página sumamente completa y repleta de información.

Por último, no hay que perder nunca de vista las dos grandes máximas de la inversión en Bolsa.

1. Invertir en Bolsa conlleva riesgo de perder todo el capital invertido.
2. Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.



LEOPOLDO GANDARIAS CEBRIÁN

Abogado



Socio responsable del área de litigación en Koana Labs. Desde 1995 desarrolla su actividad profesional en el ámbito del Derecho tributario.

Presidente de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Alcorcón.

Profesor de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid.

Miembro del Grupo de Investigación EQUIDISPRES.

Coautor del blog Fiscalblog, decano de los dedicados a la materia tributaria. Coautor en diversas obras multidisciplinarias (Aranzadi, Tirant Lo Blanc) y autor de artículos en revistas especializadas.

Ud. es profesor universitario, ¿por qué cree que los grandes despachos tienen dificultades para conseguir empleados recién salidos de la universidad? ¿La calidad de la enseñanza universitaria es la misma que hace 20/ 30 años o es más laxa?

No creo que el problema, si lo hay, resida en la calidad de la enseñanza, considerando que actualmente, tras los estudios de grado, se exige la superación de máster de acceso a la abogacía y la procura que muchos alumnos completan con otros estudios de postgrado. Sí puede haber otros condicionantes, aparte del salario (que sigue siendo un factor esencial) a tomar en cuenta (horarios, conciliación, etc.). Personalmente albergo dudas de que los denominados grandes despachos tengan excesivas dificultades para cubrir sus necesidades en este ámbito.

En los procedimientos de Inspección, el contribuyente suele presentar informes periciales y pocas veces son atendidos. ¿Qué valor probatorio se les puede conceder a los informes elaborados por peritos?

Los informes periciales de parte son un medio de prueba válido en derecho. Su objetividad e independencia son elementos clave para ponderar su valor. Recordemos en este sentido la doctrina jurídica del Tribunal Supremo que establece que los dictámenes de peritos de la Administración, como cualesquiera otros, deben de ser valorados según las reglas de la sana crítica de manera libre y motivada, sin otorgarles automáticamente mayor fuerza probatoria por el solo hecho de su procedencia.

Un tema recurrente son las Resoluciones de los Tribunales Económico-



Administrativos en cuanto resuelven la anulación del acto administrativo, sin indicar si es un acto nulo de pleno derecho o un acto meramente anulable. Para las oficinas gestoras “siempre” lo consideran anulable. ¿Por qué los TEAR no son más claros? ¿Existe algún procedimiento para solicitarles una aclaración al respecto?

Las hipótesis de nulidad están tasadas en el artículo 217 de la LGT, que suelen interpretarse estrictamente por sus características y sus efectos (lo que es nulo no produce efecto alguno). En este aspecto puede ser relevante delimitar la pretensión deducida y dejarla abierta con carácter subsidiario. En lo concerniente a la aclaración de las resoluciones, se trata de un privilegio que sólo está a disposición de la Administración que deba ejecutarlas (artículo 68 del RGRVA) y no parece que la vía del recurso contra la ejecución sea idónea para resolver estas controversias, con lo que, normalmente, será necesario acudir a los tribunales de justicia para dirimir las.

En cuanto a la entrada a las instalaciones de la empresa, parece que la AEAT tiene una obsesión por los ordenadores. Normalmente dichos aparatos no están en un lugar de acceso al público, pero la administración siempre quiere tener acceso a ellos, ¿Qué opinión le merece? Y si los archivos están en la nube, ¿qué criterio habría que tomar?

Esta es una cuestión muy candente que, en mi opinión, coincidente con la del Tribunal Supremo, carece de una normativa completa y adecuada, porque no

sólo puede afectar a la inviolabilidad del domicilio, sino que también puede incidir sobre otros derechos fundamentales que se han aglutinado en el conocido como derecho a un entorno digital o virtual. La intrusión sugiere, ante la regulación tan embrionaria que afecta a la materia, la aplicación supletoria de la LECrim (artículos 588 sexies y concordantes).

¿Cuál es su visión respecto a la seguridad jurídica de los obligados tributarios por lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones tributarias? ¿Qué medidas podrían contribuir a garantizarla?

La seguridad jurídica se plantea en dos dimensiones, una objetiva, que se refiere a la calidad de las normas, en términos de claridad y certidumbre, cuya valoración es francamente mejorable, si además tomamos en consideración las inercias reactivas ante la doctrina del Tribunal Supremo, que en lugar de ser-



el que se dirime este desencuentro está en los tribunales.

¿A qué considera que puede obedecer la creciente expansión de las derivaciones de responsabilidad tributaria? ¿Qué opinión le merece la figura de la denominada responsabilidad “en cascada”? ¿Cuenta con sustento legal?

Empezando por el final, la denomi-

“ Los informes periciales de parte son un medio de prueba válido en derecho. Su objetividad e independencia son elementos clave para ponderar su valor ”

virle de faro al legislador, suele nublar su criterio (tal vez alentado por los órganos administrativos afectados). Esto, mucho me temo, por precipitación conduce a reformas cada vez menos garantistas. Y una segunda dimensión subjetiva, cuya versión más doméstica radica en el derecho a saber a qué atenerse, necesariamente influido por la primera, y también por una praxis administrativa pro domo sua que no facilita un cabal entendimiento entre la Administración y los contribuyentes que, de mantenerse esta senda cada vez más distante, entre otras razones por la ausencia de diálogo mediando las relaciones telemáticas. Parece que volvemos a la clásica expresión de Maura: la Administración y los contribuyentes solo se hablarán para agravarse. Y me temo que el lugar en

nada responsabilidad “en cadena” ha sido ratificada por el Tribunal Supremo, pese a la claridad expresiva del artículo 41.1 de la LGT, que sitúa a los responsables junto a los obligados tributarios del artículo 35.2, en el que no se encuentra la figura del responsable que, no se olvide, no realiza el hecho imponible, ni pone de manifiesto capacidad económica alguna, lo que sugiere interpretar rigurosamente y en términos estrictos sus presupuestos desencadenantes (artículos 42 y 43 de la LGT). Pese a ello, la Administración está haciendo un uso ciertamente expansivo de una figura de naturaleza accesoria, cuyo resultado es la enorme litigiosidad que se genera al respecto. Una vez más, recae sobre el Tribunal Supremo perfilar los contornos de esta modalidad de obligado.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIF Y VERIFACTU: LA REVOLUCIÓN HA COMENZADO



Daniel Varela Paz

Asociado Senior en PwC Tax & Legal

Durante los últimos tiempos, una de las principales áreas de interés o “hot topics” en el ámbito de la actividad empresarial es la introducción de la facturación electrónica en las relaciones entre empresarios o profesionales, así como la necesidad de disponer de un adecuado software de facturación ajustado a la normativa vigente (conocido como SIF).

Dada su especial relevancia en la actividad de empresas y asesores, la dispersión normativa existente y la confusión a la que pueden conducir las distintas obligaciones introducidas por la norma, en las siguientes líneas trataremos de aportar cierta claridad al respecto e informar sobre el estado actual de la cuestión.

¿Qué obligaciones recientes en materia de facturación y reporte fiscal me pueden resultar de aplicación?

En primer lugar, conviene efectuar una distinción entre las obligaciones introducidas recientemente en el ámbito de la facturación y reporte fiscal, ya que, si bien ambas tienen que ver con la misma materia, su contenido, alcance y ámbito de aplicación temporal es diferente.

Así, cabe distinguir lo siguiente:

(i) Obligación de facturación electrónica: introducida por la Ley 18/2022, de

28 de septiembre (Ley “Crea y Crece”) se refiere a la obligación de facturación de tipo electrónico en las relaciones efectuadas entre empresarios y profesionales (operativa B2B). Es una obligación de carácter mercantil introducida con la intención de reducir la morosidad comercial y reducir los plazos de pago a proveedores.

(ii) Sistemas Informáticos de Facturación: introducido por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal modificando la Ley General Tributaria, tiene que ver con el deber de las empresas y profesionales de disponer de un sistema de facturación que garantice entre otros la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad y trazabilidad de los registros de facturación, con la capacidad de ser enviados a la Administración Tributaria. Es una obligación de reporte fiscal, que persigue combatir el fraude fiscal y evitar la utilización de software de facturación que permita la ocultación y/o alteración de las facturas.

A continuación, analizaremos de forma separada cada una de estas obligaciones.

I. Obligación de facturación electrónica

A) *Antecedentes y objetivos perseguidos*

La Ley “Crea y Crece” introdujo la obligación de emitir la facturación electrónica por parte de los empresarios o profesionales en sus relaciones comerciales (operaciones B2B), si bien esta ya se viene aplicando desde 2015 de forma obligatoria en las relaciones comerciales con la Administración Pública (operaciones B2G).

Resulta especialmente relevante tener en cuenta que, si bien se trata de

una medida importante desde el punto de vista fiscal, la finalidad de esta medida es de carácter eminentemente mercantil ya que como se indica en la exposición de motivos de la Ley, persigue luchar contra la morosidad comercial y el control de los plazos de pago a proveedores.

Como consecuencia de esa finalidad primordial de lucha contra la morosidad comercial en la propia Ley “Crea y Crece” se prevé la puesta en funcionamiento en paralelo de un Observatorio Estatal de la Morosidad Privada. Este organismo tendrá conocimiento de los plazos de pago de las facturas electrónicas a partir de los registros que le remita la Administración Tributaria, generando por tanto un flujo de intercomunicación continua entre ambos organismos.

En cuanto a la perspectiva del Derecho comparado, como no podía ser de otra manera, la implantación de la facturación electrónica a nivel comunitario se está llevando a cabo mediante procesos similares en otras jurisdicciones comunitarias como Italia (desde 2019), Francia o Alemania. Adicionalmente, a través de la iniciativa de la Comisión Europea denominada “VAT in the Digital Age” (ViDA) la Unión Europea pretende implantar también la facturación electrónica en el comercio intracomunitario a partir de 2030, por lo que parece razonable que en el medio plazo las empresas y profesionales se encuentren en un escenario de facturación electrónica en el ámbito doméstico e intracomunitario.

B) *¿En qué consiste la obligación?*

La obligación de facturación electrónica se materializa en lo siguiente:

(i) Obligación, para todas las empresas y profesionales de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empre-

sarios y profesionales establecidos en España.

(ii) Obligación del expedidor y destinatario de la factura de proporcionar información sobre los estados de la factura, los cuales son: la aceptación o rechazo de la factura y el momento de pago (como decimos, especialmente relevante en la lucha contra la morosidad comercial).

(iii) Disponer de un software de facturación electrónica que permita la interoperabilidad e interconexión con otros sistemas y se ajuste a las exigencias de la Ley General Tributaria (produciéndose en este caso un nexo con la obligación relativa a los Sistemas Informáticos de Facturación).

Por tanto, la obligación en materia de facturación electrónica no implica sólo la mera expedición de la factura en formato electrónico, si no también el deber de prepararlas y registrarlas en un software de facturación ajustado a la normativa vigente e informar sobre la expedición/recepción de estas (los denominados “estados de la factura”).

C) *¿A quién aplica?*

- Se aplica a las operaciones efectuadas entre empresas y profesionales (operativa B2B) con destinatario español, quedando por tanto fuera las operaciones internacionales e intracomunitarias, así como las operaciones realizadas con consumidores finales. Ello sin perjuicio de que, en el ámbito comunitario pueda implementarse una obligación similar a través de la iniciativa “VAT in the digital age” (iniciativa VIDA).

- Además, se aplica sólo respecto de los empresarios y profesionales obligados a emitir factura completa en sus operaciones conforme al Reglamento de facturación español. Por tanto, no resultará de aplicación en aquellos casos en los que no deba emitirse factura o se

emita voluntariamente, así como cuando se emitan facturas simplificadas.

D) *¿Cuándo entra en vigor esta obligación?*

La entrada en vigor de la obligación de facturación electrónica se prevé de forma progresiva en la Ley Crea y Crece:

- Para los empresarios y profesionales que facturen más de ocho millones de euros, la obligación aplicará a los 12 meses de la aprobación del desarrollo reglamentario de la Ley .

- Para los empresarios y profesionales que facturen menos de ocho millones de euros, la obligación aplicará a los 24 meses de la aprobación del desarrollo reglamentario de la Ley .

“ Tiene que ver con el deber de las empresas y profesionales de disponer de un sistema de facturación que garantice entre otros la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad y trazabilidad de los registros de facturación, con la capacidad de ser enviados a la Administración Tributaria”

Por tanto, la fecha de aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley será la fecha que determine la entrada en vigor de la obligación. En este sentido, considerando que ya ha sido publicado un borrador de Reglamento sujeto a la correspondiente tramitación, es previsible que sea aprobado durante el primer semestre de 2025, naciendo a partir de ese momento el plazo para adaptarse a la nueva obligación.

E) *¿Qué se entiende por factura electrónica?*

El contenido y formato de la factura electrónica se encuentra actualmente pendiente de desarrollo Reglamentario, cuya aprobación como decimos se espera para el primer semestre de

2025. En dicho reglamento se establecerán los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica, si bien en mayo de 2024 se validó por parte de la Comisión Europea un Borrador de Reglamento – que establece entre otras cuestiones las siguientes:

- El concepto de factura electrónica, como “aquella factura expedida y recibida en formato electrónico entre empresarios y profesionales en la que se documenten operaciones comerciales concertadas entre ellos” que reúna las características técnicas previstas en el Reglamento.

- El formato o sintaxis previsible de la factura electrónica (xml, ubl, Edifact o Facturae).

- La composición del Sistema Español de Facturación, formado por las soluciones privadas y la Solución Pública de Facturación Electrónica. Esta última, operada por la AEAT, estará a disposición de todos los usuarios

- El procedimiento para informar de los estados de las facturas por parte de los destinatarios, que estarán obligados a informar en el plazo de cuatro días sobre (i) la aceptación o rechazo de la factura, (ii) la fecha de pago efectiva y (iii) otras circunstancias como aceptaciones o pagos parciales. Además, deberá informarse del pago efectivo completo o rechazo de la factura a la Solución Pública de Facturación Electrónica.

F) *¿Cuál es el régimen sancionador en caso de incumplimiento de esta obligación?*

No existe un régimen sancionador específico en caso de incumplimiento de la obligación de facturación electrónica, resultando de aplicación lo dispuesto de forma genérica en la Ley General Tributaria por incumplimiento de las obligaciones de facturación, (artículo 201), que establece como regla general una multa pecuniaria del uno por ciento del importe del conjunto de las operaciones

que hayan originado la infracción.

Sin perjuicio de ello debe considerarse que esta obligación tendrá impacto en otros ámbitos como:

- La obtención de subvenciones públicas, ya que los requisitos en materia de morosidad comercial serán más fácilmente verificables por la Administración a través de los datos que reciba el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada a partir de la información que reciba de la AEAT.

- La formulación de las cuentas anuales, ya que, al informar del período medio de pago a proveedores en la memoria de las mismas, deberá existir congruencia con la información que tenga el citado Observatorio.

- La deducción del IVA soportado, ya que será necesario que la factura electrónica cumpla todos los requisitos formales para ser considerado documento válido a efectos de ejercitar el derecho a la deducción del IVA soportado.

2. Obligación relativa a los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF)

A) Antecedentes y objetivos perseguidos

La obligación relativa a la necesidad de disponer de un adecuado Sistema Informático de Facturación (SIF) encuentra su origen en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. Dicha Ley -tomando como referencia los trabajos previos de la OCDE efectuados en relación con la digitalización y la lucha contra el fraude fiscal- introdujo una modificación en la Ley General Tributaria (artículo 29, letra j) en virtud de la cual se introdujo la obligación de productores, comercializadores y usuarios de disponer de sistemas de facturación que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

El desarrollo reglamentario de esta obligación se encuentra en el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciem-

bre y en la posterior Orden ministerial HAC7/I 177/2024, de 17 de octubre.

Esta medida tiene una eminente finalidad de lucha contra el fraude fiscal, a través del obligado uso de programas de facturación que no permitan alterar, modificar u ocultar los registros de facturación, siendo además susceptibles de facilitarse a la Administración tributaria cuando esta lo requiera. Se trata pues de una medida de reporting fiscal, siendo un paso más en las iniciativas adoptadas en los últimos años dirigidos al control y reporte de los registros de facturación (entre otros, el SII, el borrador de modelo pre-303 o la iniciativa a nivel foral conocida como TicketBai).

B) ¿En qué consiste la obligación?

La obligación consiste en que los empresarios y profesionales subjetivamente obligados a ello deberán disponer, para la facturación entre ellos, de un programa de emisión de facturas que permita (i) admitir la entrada de información de facturación, (ii) conservarla y (iii) procesarla.

En definitiva, la normativa obliga a que los SIF al expedir una factura, lo hagan con un contenido concreto, y generen un resumen de esta -llamado "registro de facturación"-, que lleva incorporado una serie de medidas de seguridad y control. Ese registro genera una suerte de huella digital que no permite su modificación, con el objetivo de evitar y detectar el fraude en estos procesos. Adicionalmente, estos registros de facturación serán conservados por la propia empresa frente a eventuales requerimientos de la Administración (lo que se conoce como modalidad NO VERIFACTU) o serán remitidos a la AEAT en tiempo real (modalidad VERIFACTU).

De este modo, la modalidad VERIFACTU no es más que una modalidad voluntaria de reporte a través de un SIF cuyos registros de facturación son transmitidos de forma automática y en tiempo real a la AEAT. La modalidad

de SIF con VERIFACTU está sometida a unos requisitos de control inferiores a los SIF "NO VERIFACTU" (que conservan los registros pero no los transmiten a la AEAT salvo requerimiento) al ser reportados directamente a la AEAT. Por tanto, los usuarios de VERIFACTU están eximidos del deber de conservar y custodiar los registros de facturación al estar estos ya en poder de la AEAT. Además, las facturas emitidas en VERIFACTU pueden ser cotejadas por el cliente en la AEAT, lo cual permite a este tener certeza de que la misma ha sido declarada correctamente (en la modalidad "NO VERIFACTU", al chequear el código QR de la factura recibida por el cliente aparecerá un mensaje de que la factura no es verificable, lo cual no implica que se esté produciendo un incumplimiento por sí mismo).

C) ¿A quién aplica?

La obligación del SIF se aplica, con carácter general, a todos los empresarios domiciliados en territorio español obligados a emitir factura, y en particular:

- Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas (autónomos y profesionales)
- Contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en España.
- Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales.
- Productores y comercializadores de software.

No obstante, quedan excluidos de la obligación del SIF aquellos contribuyentes que ya estén de alta en el Suministro Inmediato de Información (SII), es decir, aquellos que tengan la condición de Gran Empresa (facturación anual superior a seis millones de euros), estén acogidos al Registro de Devolución Mensual, grupos de IVA o se hayan acogido voluntariamente al SII. Por tanto, el sistema informático de una empresa

adherida al SII no tendrá que cumplir los requisitos del SIF.

También quedan excluidos aquellos empresarios o profesionales que expidan sus facturas exclusivamente de forma manual.

En cuanto al tipo de facturas que deben emitirse a través de un SIF, el Reglamento de desarrollo establece que afecta a todas las facturas completas y simplificadas emitidas por empresas y profesionales conforme al Reglamento de facturación español, ya sea a otros empresarios (BSB), consumidores finales (B2C) o Administraciones (B2G). Sin embargo, no afecta a las facturas proforma, a las recapitulativas ni a los recibos emitidos.

D) *¿Cuándo entra en vigor esta obligación?*

El Real Decreto 1007/2023 establece los siguientes plazos de entrada en vigor de esta obligación:

- Antes del 29 de julio de 2025, para los productores y comercializadores de los SIF.
- 1 de enero de 2026 para los obligados que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (plazo sometido a consulta pública).
- 1 de junio de 2026 para el resto de los obligados (plazo sometido a consulta pública)

E) *¿Qué se entiende por SIF?*

El conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas que permita lo siguiente:

- Garantizar respecto de los registros de facturación:
 - o Integridad e inalterabilidad: a través de la generación de una huella digital o “hash” única para cada registro de facturación. Es importante tener en cuenta que los registros de facturación deben ser firmados electrónicamente, salvo en la modalidad VERIFACTU.
 - o Conservación: mediante la conservación de los registros de

facturación durante el plazo de prescripción del impuesto (cuatro años) en el propio SIF o en un almacenamiento externo accesible (como la nube).

- o Accesibilidad: de forma que los registros sean accesibles para su consulta o descarga, conservando al mismo tiempo su confidencialidad.

“ La normativa obliga a que los SIF al expedir una factura, lo hagan con un contenido concreto, y generen un resumen de esta –llamado “registro de facturación”–, que lleva incorporado una serie de medidas de seguridad y control”

- o Legibilidad: se refiere a que los registros de facturación tengan una estructura y contenidos que permitan su lectura mediante procesos electrónicos automáticos.
- o Trazabilidad: mediante el encadenamiento de los registros de facturación de forma que no existan saltos entre ellos.
 - Tener la capacidad de remitir por medios electrónicos a la AEAT todos los registros de facturación generados.
 - Permitir la descarga, volcado y archivo seguro de los registros para su exportación a un almacenamiento externo.

Asimismo, la introducción del SIF no supone una alteración sustancial del contenido que deben tener las facturas. Así, mediante los SIF se reportarán las facturas con el contenido sustantivo establecido hasta ahora por el Reglamento de facturación con las siguientes adiciones:

- Un código QR, que deberá incluir URL, NIF emisor, fecha de expedición, número de serie, código de factura e

importe total.

- La mención “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERIFACTU” si se remiten los registros de facturación a la AEAT.

F) *¿Cómo sé si mi sistema de facturación es un SIF?*

Por lo que respecta al cumplimiento de esta obligación, esta podrá hacerse a través de tres modalidades fundamentales:

- (i) Utilizar una plataforma privada elaborada por un tercero que cumpla con los requisitos establecidos por el Reglamento y Orden.
- (ii) Utilizar una plataforma privada propia que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento y Orden.
- (iii) Utilizar la solución pública que facilite la Administración (VERIFACTU).

Respecto a los SIF de carácter privado, será necesario que el mismo lleve incorporada una declaración responsable que certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento y la Orden.

G) *¿Cuál es el régimen sancionador en caso de incumplimiento de esta obligación?*

La modificación de la Ley General Tributaria para introducir la obligación del SIF supuesto también la inclusión de un nuevo tipo infractor en su artículo 201 bis, el cual sanciona la fabricación, producción, comercialización y tenencia de software de facturación que no cumpla las exigencias normativas.

Las multas van desde los 150.000 euros por ejercicio para los productores que hayan comercializado este software, hasta los 50.000 euros por cada ejercicio de tenencia de un software que no esté certificado o haya sido alterado. Además, la falta del certificado del SIF se sancionará con multa de 1.000 euros por cada sistema en el que se produzca la falta del certificado.

CAMBIOS DE LA NIA 315-ES REVISADA, ALGUNOS EJEMPLOS DE APLICACIÓN Y RELACIÓN CON OTRAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA DE APLICACIÓN EN ESPAÑA



Alejandro Martín Saracho

Auditor de Cuentas
Colegiado nº 611

La NIA-ES 315 revisada se refiere a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 315, "Identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material mediante la comprensión de la entidad y su entorno", en su versión española revisada. Esta norma es fundamental en el proceso de auditoría, ya que guía a los auditores españoles en la obtención de un entendimiento suficiente de la entidad auditada para identificar y evaluar los riesgos de incorrección material, ya sea debido a fraude o error.

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA NIA-ES 315 REVISADA:

1. Enfoque basado en riesgos más robusto: Se ha fortalecido el enfoque basado en riesgos, exigiendo una comprensión más profunda del sistema de control interno de la entidad y cómo este afecta los riesgos de incorrección material.

2. Incremento en la automatización: Se reconoce el creciente uso de tecnología y sistemas automatizados en las entidades, lo que implica que los auditores deben tener un entendimiento adecuado de cómo estas tecnologías afectan los procesos de control interno y la generación de información financiera.

3. Esquema de cinco componentes

de control: La NIA revisada enfatiza la evaluación de los cinco componentes de control interno (ambiente de control, proceso de evaluación de riesgos, actividades de control, sistemas de información y comunicación, y monitoreo de controles).

4. Evaluación más precisa de los riesgos inherentes: Introducción de un enfoque más detallado para evaluar el riesgo inherente, que incluye considerar tanto la probabilidad como la magnitud de la posible incorrección material.

5. Documentación más detallada: Se requiere una documentación más detallada y clara del trabajo del auditor, particularmente en relación con la identificación y evaluación de riesgos.

TRES EJEMPLOS APLICADOS DE LA NIA-ES 315 REVISADA:

Ejemplo 1: Comprensión del Entorno de Control

Un auditor está auditando una empresa de tecnología que ha implementado recientemente un nuevo software ERP (Enterprise Resource Planning) para gestionar sus operaciones financieras. Según la NIA-ES 315 revisada, el auditor debe obtener un entendimiento detallado de cómo este nuevo sistema ha sido implementado, qué controles se han establecido para asegurar la integridad de la información financiera, y cómo la dirección supervisa estos controles. Esto podría incluir revisiones de políticas de TI, entrevistas con el personal de TI y pruebas del funcionamiento de controles

clave dentro del ERP.

Ejemplo 2: Evaluación del Riesgo Inherente

Imaginemos que el auditor está evaluando una empresa de fabricación que ha introducido un nuevo proceso de producción altamente complejo. En este caso, la NIA revisada requiere que el auditor considere el riesgo inherente de que este nuevo proceso pueda generar errores en la información de costos, dada su complejidad. El auditor debe evaluar la probabilidad de que ocurra un error y la magnitud del impacto que dicho error podría tener en los estados financieros.

Ejemplo 3: Identificación de Riesgos en Sistemas Automatizados

En una entidad que ha automatizado su proceso de pagos, el auditor debe entender cómo se configuran y monitorean los controles automatizados en el sistema. Por ejemplo, debe evaluar si existen controles adecuados para prevenir pagos duplicados o no autorizados. Esto puede implicar revisar los algoritmos de control dentro del sistema, y si existen salvaguardas para detectar y corregir errores.

RELACIÓN DE ESTA NIA-ES 315 CON OTRAS NIAS-ES

La NIA-ES 315 revisada tiene una relación estrecha con otras Normas Internacionales de Auditoría (NIAS-ES), ya que forma parte del marco general que guía a los auditores españoles en la

*"Enfrentarse, siempre enfrentarse,
es el modo de resolver el problema ¡Enfrentarse a él!"*

Joseph Conrad



planificación y ejecución de auditorías. A continuación, se detalla cómo se relaciona la NIA-ES 315 con algunas de las NIAS-ES más relevantes:

1. NIA-ES 200: Objetivos Globales del Auditor Independiente y Realización de la Auditoría

- **Relación:** La NIA-ES 200 establece los principios y responsabilidades generales del auditor en una auditoría de estados financieros. La NIA-ES 315 se basa en estos principios al exigir que los auditores obtengan una comprensión suficiente de la entidad y su entorno para identificar y evaluar los riesgos de incorrección material. La identificación y evaluación de riesgos en la NIA-ES 315 son fundamentales para cumplir con los objetivos globales del auditor descritos en la NIA-ES 200.

2. NIA-ES 240: Responsabilidades del Auditor en la Auditoría de Estados Financieros con Respecto al Fraude

- **Relación:** La NIA-ES 240 aborda el riesgo de fraude en una auditoría. La NIA-ES 315 complementa esta norma, ya que requiere que los auditores consideren el riesgo de fraude al identificar y evaluar los riesgos de incorrección material. En este sentido, la comprensión del entorno de la entidad, incluida la cultura ética y el ambiente de control, es crucial para evaluar los riesgos de fraude.

3. NIA-ES 330: Respuesta del Auditor a los Riesgos Evaluados

- **Relación:** Después de que los riesgos de incorrección material han sido identificados y evaluados bajo la NIA-ES 315, la NIA-ES 330 guía al auditor en cómo responder a esos riesgos. La evaluación de riesgos en la NIA-ES 315 proporciona la base para determinar la natu-

raleza, el momento y la extensión de los procedimientos de auditoría adicionales que se describen en la NIA-ES 330.

4. NIA-ES 500: Evidencia de Auditoría

- **Relación:** La NIA-ES 500 trata sobre la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada para respaldar las conclusiones del auditor. La NIA-ES 315 es esencial en este proceso porque la identificación y evaluación de riesgos guían al auditor sobre qué áreas de los estados financieros merecen un enfoque más detallado, determinando así dónde se necesita más evidencia.

5. NIA-ES 520: Procedimientos Analíticos

- **Relación:** Los procedimientos analíticos son una herramienta importante para identificar áreas de posible incorrección material y, por lo tanto, están estrechamente relacionados con la NIA-ES 315. Al obtener un entendimiento de la entidad y su entorno, el auditor utiliza procedimientos analíticos para identificar discrepancias inusuales o tendencias que podrían indicar riesgos de incorrección material.

6. NIA-ES 600: Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos

- **Relación:** En auditorías de grupos, la NIA-ES 600 requiere que el auditor del grupo obtenga un entendimiento de los componentes y su entorno. La NIA-ES 315 es crucial en este contexto, ya que guía al auditor en la obtención de la comprensión necesaria para evaluar los riesgos de incorrección material a nivel del grupo.

7. NIA-ES 260: Comunicación con los responsables del Gobierno de la Entidad

- **Relación:** La NIA-ES 260 requiere que el auditor comunique los riesgos significativos identificados a los responsables del gobierno de la entidad. Estos riesgos se identifican y evalúan en gran medida a través del proceso descrito en la NIA-ES 315, que subraya la importancia de mantener una comunicación efectiva con la gobernanza de la entidad sobre los riesgos detectados.

8. NIA-ES 220: Control de Calidad de la Auditoría de Estados Financieros

- **Relación:** La NIA-ES 220 trata sobre la calidad del trabajo del auditor y el mantenimiento de la competencia profesional. La calidad del proceso de identificación y evaluación de riesgos en la NIA-ES 315 es fundamental para la calidad general de la auditoría, dado que los riesgos mal evaluados pueden conducir a una auditoría inadecuada.

CONCLUSIÓN:

La NIA-ES 315 revisada representa una evolución en la metodología de auditoría, adaptándose a un entorno de negocios cada vez más complejo y tecnológico. Exige que los auditores tengan un entendimiento profundo de los riesgos y controles asociados, y que documenten de manera clara y detallada sus evaluaciones de riesgo. Esto asegura que el trabajo de auditoría sea robusto y que los riesgos materiales sean debidamente identificados y gestionados.

Además, la NIA-ES 315 es una norma central dentro del conjunto de NIAS-ES, ya que su aplicación efectiva tiene un impacto directo en el cumplimiento de muchas otras normas. La identificación y evaluación de riesgos de incorrección material son elementos críticos que guían el trabajo del auditor en diversas áreas, desde la planificación hasta la obtención de evidencia y la comunicación de hallazgos. Por lo tanto, entender la NIA-ES 315 y su interrelación con otras NIAS-ES es esencial para llevar a cabo auditorías de alta calidad.

DARON ACEMOGLU, SIMON JOHNSON Y JAMES ROBINSON, PREMIO NOBEL DE ECONOMÍA 2024

Galardonados por sus estudios sobre cómo se forman las instituciones y cómo afectan a la prosperidad



María del Pilar López Vidal

Doctora en Ciencias Empresariales
Colegiada número 285

La Real Academia Sueca de Ciencias anunció el 14 de octubre su decisión de otorgar el Premio Sveriges Riksbank en Ciencias Económicas en memoria de Alfred Nobel 2024 a Daron Acemoglu, Simon Johnson y James A. Robinson, por sus obras sobre instituciones y desarrollo en perspectiva comparada. Esto es relevante porque este premio reconoce no solamente obras individuales, sino la validez y proyección de enfoques económicos colaborativos e interdisciplinarios. Puede decirse que esta decisión refuerza el reconocimiento de una variedad de enfoques económicos, lo que contrasta con la idea de una disciplina.

Jakob Svensson, presidente del Comité del Premio de Ciencias Económicas, afirmó "Reducir las enormes diferencias de ingresos entre los países es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo. Los galardonados han demostrado la importancia de las instituciones sociales para lograrlo". Según el comité, los premiados han demostrado la importancia de las instituciones sociales para la prosperidad de las naciones



y que las sociedades con un Estado de derecho frágil e instituciones que tienden a la explotación de la población no generan crecimiento ni cambios que lleven a una mejora.

Las diferencias en la prosperidad de los países son, en buena medida, originadas por las instituciones sociales que se implantaron durante la colonización. La creación de instituciones inclusivas ha generado riqueza, lo contrario ha ocurrido con las instituciones extractivas, que producen ganancias a corto plazo para quienes ostentan el poder pero, sin embargo, no mejoran la situación general de la población. Para la Academia es una razón importante de por qué las antiguas colonias que una vez fueron ricas ahora son pobres, y viceversa.

Los galardonados, a través de sus estudios, ponen de manifiesto que el cambio es posible y que pueden crearse nuevas instituciones, liberándose de instituciones heredadas y establecer la democracia y el Estado de Derecho. Ello conlleva una reducción de la pobreza, aunque no de forma inmediata, ya que se requiere un largo período de tiempo.

Los nuevos premiados, se basan en el análisis de la situación en Nogales, ciudad situada en la frontera entre México y Estados Unidos de América y muestran que lo decisivo son las instituciones, no así la geografía o la cultura. Afirman que los habitantes del sur de la frontera, tienen otras condiciones económicas y el sistema político limita su potencial para influir en la legislación. Por el con-

trario, los habitantes del lado norte de la frontera, gozan de mayores oportunidades para elegir su educación y profesión debido a un sistema económico diferente en EEUU que les da amplios derechos políticos.

“Reducir las enormes diferencias de ingresos entre los países es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo. Los galardonados han demostrado la importancia de las instituciones sociales para lograrlo”, ha destacado Jakob Svensson, presidente del Comité del Premio de Ciencias Económicas.



Daron Acemoglu es un economista turco-estadounidense, ampliamente reconocido por sus contribuciones en el campo de la economía política y del desarrollo económico. Nacido en Estambul, Turquía, se formó en la Universidad de York en Inglaterra y completó su doctorado en la London School of Economics. Desde 1993 es profesor en el Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT). Es coautor, junto a James A. Robinson, de uno de los libros más influyentes en el ámbito de las ciencias sociales: *Por qué fracasan los países*, donde argumentan que el éxito o el fracaso de las naciones viene determinado principalmente por la calidad de sus instituciones políticas y económicas. También, son coautores de los libros *Economic Origins of Dictatorship and Democracy*, y posteriormente *El corredor estrecho*. A lo largo de su carrera, ha recibido numerosos premios y distinciones, entre ellos la Medalla John Bates Clark en 2005, un galardón que se otorga a economistas menores de 40 años que han realizado contribuciones

significativas al pensamiento económico. Su investigación ha sido fundamental para comprender las dinámicas detrás del desarrollo desigual entre las naciones y sigue siendo una figura central en los debates sobre el impacto de la política y la economía global.



Simon Johnson es un economista británico-estadounidense, reconocido por su trabajo en macroeconomía, finanzas internacionales y crisis económicas. Nació en Reino Unido, y completó su formación en las universidades de Oxford y MIT, donde obtuvo su doctorado en Economía. Es profesor en la Escuela de Administración Sloan del MIT y figura destacada por su enfoque en la intersección entre la economía global y las políticas públicas. Fue jefe del Fondo Monetario Internacional (FMI) entre 2007 y 2008, durante la crisis financiera global, advirtiendo sobre los riesgos que los grandes bancos y las políticas financieras laxas representaban para la estabilidad económica mundial. Es una voz crítica y analítica de las respuestas gubernamentales a las crisis financieras, especialmente en Estados Unidos, donde ha advertido sobre el poder de las grandes instituciones financieras. En colaboración con Acemoglu, publicó en 2023 *Poder y progreso* y con James Kwak, el libro *13 Bankers: The Wall Street Takeover and the Next Financial Meltdown* (2010), donde explora el rol de Wall Street en la crisis financiera de 2008 y los fallos en la regulación del sector financiero. Participa en debates sobre la política económica global, el crecimiento económico y la regulación financiera.



James A. Robinson es un economista y politólogo británico, conocido por su trabajo en el campo de la economía política y la relación entre las instituciones políticas y el desarrollo económico. Nacido en 1960 en Reino Unido, Robinson obtuvo su formación académica en la London School of Economics, la Universidad de Warwick y la Universidad de Yale, donde completó su doctorado. Es profesor en la Universidad de Chicago y dirige el Instituto Pearson de Investigación de Conflictos Globales. Ha trabajado estrechamente con Acemoglu, en la investigación sobre el impacto de las instituciones políticas en el desarrollo económico y con el que ha escrito varios estudios y libros, entre ellos, *Por qué fracasan los países*, como ya hemos indicado. Durante su carrera, ha sido profesor en importantes instituciones como la Universidad de Harvard y ha publicado numerosos estudios sobre el desarrollo económico, la política y el conflicto en países de África y América Latina. Su enfoque multidisciplinar, que combina la economía y la ciencia política, ha sido clave para entender cómo las instituciones y los sistemas políticos influyen en el bienestar y el crecimiento a largo plazo de las sociedades.

El Nobel de Economía no forma parte del legado de Alfred Nobel, ya que fue establecido en 1968 por el Riksbanken, el banco central sueco, coincidiendo con el 300 aniversario de la entidad, y fue concedido por primera vez en 1969. El importe del premio completo en 2024 asciende a 11 millones de coronas suecas (969.140 €).

RETOS QUE PUEDES ENCONTRAR EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO Y CÓMO SUPERARLOS



Francisco Cáceres Senn

Experto en Psicología Social en las organizaciones
Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

Las reuniones de trabajo exitosas son fundamentales para el progreso de cualquier proyecto o empresa. Sin embargo, lograr que estas reuniones sean efectivas puede presentar varios desafíos. Desde coordinar agendas hasta asegurar una comunicación clara y efectiva, los obstáculos son variados. En este artículo, exploraremos los retos más comunes que puedes encontrar en una reunión de trabajo y te ofreceremos estrategias prácticas para superarlos, asegurando así el éxito de tus encuentros profesionales.

CLAVES PARA REUNIONES EXITOSAS

Lograr reuniones de trabajo exitosas es fundamental para el progreso y la eficiencia de cualquier equipo. No se trata solo de juntarse y hablar, sino de hacerlo con un propósito claro y alcanzable. La clave está en la organización previa, el establecimiento de objetivos claros y la participación activa de todos los miembros del equipo.

Una de las primeras consideraciones es definir el propósito de la reunión. Esto ayuda a mantener el enfoque y asegura que todos los participantes estén alineados con los objetivos a alcanzar.

Sin un propósito claro, es fácil desviarse del tema central y perder tiempo valioso.

Otro aspecto importante es la puntualidad y el respeto por el tiempo de los demás. Empezar y terminar a tiempo las reuniones demuestra consideración por los participantes y contribuye a crear un ambiente de respeto mutuo. Esto también ayuda a mantener la energía y atención de todos durante el encuentro.

Finalmente, para garantizar el éxito en las reuniones de trabajo, es crucial el seguimiento post-reunión. Esto incluye:

- Enviar un resumen de lo discutido.
- Definir los pasos a seguir.
- Asegurar que todos los participantes tienen claras sus responsabilidades.
- Fijar la fecha para la próxima reunión si es necesario.

PREPARACIÓN ANTES DE LA REUNIÓN

La preparación antes de la reunión es un paso crítico para asegurar el éxito en las reuniones. Esto implica definir claramente los objetivos, preparar una agenda detallada y distribuirla con anticipación entre los participantes. Al hacer esto, se asegura que todos lleguen al encuentro con una idea clara de lo que se espera discutir y lograr.

Además, seleccionar un moderador o líder para estas reuniones puede ayudar a mantener el enfoque y dirigir la discusión. Esta persona será responsable de guiar la reunión según la agenda establecida, dando espacio a todos para participar y asegurando que se cumplan los tiempos estipulados.

Tener toda la tecnología y materiales necesarios listos antes del inicio también contribuye al éxito. Esto incluye desde proyectores hasta acceso a documen-

tos compartidos. La falta de preparación técnica puede interrumpir el flujo de las reuniones de trabajo y disminuir su eficacia.

Otra forma efectiva de prepararse es mediante:

- Revisión previa de documentos o informes relevantes.
- Aclaración de dudas con anticipación.
- Confirmación de asistencia.
- Evaluación rápida pre-reunión para ajustar últimos detalles.

ESTRUCTURA DE UNA REUNIÓN EFECTIVA

Tener una estructura clara es vital para el desarrollo de las reuniones de trabajo. Esto comienza con una agenda bien definida, que debe ser concisa pero completa, cubriendo todos los puntos clave sin dejar espacio a divagaciones innecesarias. Cada tema debe tener asignado un tiempo específico para su discusión, promoviendo así un diálogo eficiente.

Durante las reuniones de trabajo exitosas, es importante designar roles específicos, como quién toma notas o quién lidera cada punto del orden del día. Esto ayuda a mantener el orden y asegura que todos los aspectos importantes sean cubiertos y documentados adecuadamente.

Incluir momentos para pausas breves en reuniones largas también puede aumentar significativamente la productividad y atención. Estas pausas permiten a los participantes recargar energías y volver al encuentro más enfocados. Las reuniones de trabajo exitosas reconocen la importancia del bienestar humano en el proceso.

Puntos clave para estructurar mejor incluyen:

- Distribución equitativa del tiempo por tema.
- Inclusión de rondas rápidas para opiniones o preguntas.
- Pausas programadas en reuniones extensas.
- Cierre con resumen y asignación clara de responsabilidades futuras.

TÉCNICAS PARA MEJORAR EL DIÁLOGO

Mejorar el diálogo es fundamental para conseguir el éxito en las reuniones de trabajo. Una técnica efectiva es fomentar un ambiente donde todas las opiniones sean valoradas igualmente, promoviendo así una participación más activa. El respeto por las intervenciones ajenas incrementa la calidad del diálogo y facilita encontrar soluciones consensuadas.

Otra técnica útil es la pregunta abierta; esto anima a los participantes a compartir sus pensamientos más ampliamente, enriqueciendo las reuniones. Preguntar no solo «¿qué?» sino «¿cómo?» y «¿por qué?» profundiza el análisis y abre nuevas vías para solucionar problemas.

Hacer uso adecuado del lenguaje no verbal también juega un papel crucial en las reuniones de trabajo. Gestos afirmativos, contacto visual y una postura abierta pueden hacer que las personas se sientan más cómodas para expresarse, mejorando así la calidad del diálogo entre los participantes.

Estrategias adicionales incluyen:

- Fomentar *feedback* constructivo entre participantes.
- Utilizar técnicas como «la lluvia de ideas» para generar creatividad.
- Mantener un tono positivo incluso en desacuerdos.
- Promover breves resúmenes por parte de diferentes integrantes para asegurar comprensión mutua.

EL PAPEL DEL LÍDER EN LA REUNIÓN

El éxito de las reuniones de trabajo depende en gran medida del papel que juega el líder antes, durante y después de estas. Un líder efectivo no solo guía la conversación hacia los objetivos establecidos, sino que también se asegura de que todos los participantes tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y contribuciones. La preparación previa y una agenda clara son fundamentales para dirigir el curso de la reunión.

Además, durante las reuniones, el líder debe ser capaz de manejar con-

” *Durante las reuniones de trabajo exitosas, es importante designar roles específicos, como quién toma notas o quién lidera cada punto del orden del día* ”

flictos y desacuerdos de manera constructiva, promoviendo un ambiente donde el respeto mutuo prevalezca. La capacidad para sintetizar puntos clave y asignar tareas claramente es esencial para avanzar hacia los objetivos del equipo.

La empatía y la habilidad para motivar al equipo también son cualidades cruciales en un líder durante las reuniones de trabajo exitosas. Entender las preocupaciones del equipo y abordarlas adecuadamente puede aumentar la productividad y cohesión del grupo.

Finalmente, algunas estrategias efectivas para liderar reuniones de trabajo incluyen:

- Definir objetivos claros para la reunión.
- Promover la participación activa de todos los miembros.
- Gestionar eficientemente el tiempo asignado.
- Proporcionar *feedback* constructivo post-reunión.

SEGUIMIENTO POST-REUNIÓN

El seguimiento post-reunión es un componente crítico para asegurar la efectividad y continuidad de las reuniones de trabajo exitosas. Este proceso permite verificar que todas las tareas asignadas se estén llevando a cabo según lo acordado y ayuda a mantener el impulso del equipo hacia el logro de los objetivos.

Dentro del seguimiento, es vital enviar un resumen o acta de la reunión que incluya los puntos discutidos, las decisiones tomadas y las tareas asignadas. Esto asegura que todos los participantes estén al tanto del progreso y comprendan claramente sus responsabilidades post-reunión, contribuyendo así a las reuniones de trabajo exitosas.

Otro aspecto importante es establecer un mecanismo de retroalimentación donde los miembros del equipo puedan expresar sus opiniones sobre la eficacia de la reunión. Esto puede llevar a mejoras continuas en cómo se conducen estas reuniones de trabajo.

Estrategias clave para un seguimiento efectivo incluyen:

- Mantener una comunicación abierta y constante con el equipo.
- Utilizar herramientas digitales para monitorear el avance de tareas.
- Fijar fechas límites realistas para el cumplimiento de objetivos.
- Reconocer públicamente los logros individuales y colectivos.

USO DE TECNOLOGÍA EN REUNIONES

La tecnología ha transformado radicalmente cómo se realizan las reuniones de trabajo exitosas, permitiendo mayor flexibilidad y eficiencia. Herramientas como videoconferencias, *software* colaborativo y aplicaciones móviles, facilitan la participación remota, asegurando que todos los miembros puedan contribuir



sin importar dónde se encuentren.

Aprovechar estas tecnologías no solo mejora la accesibilidad sino que también puede incrementar la productividad durante las reuniones de trabajo exitosas. Por ejemplo, el uso compartido de pantallas permite a los participantes visualizar presentaciones o documentos en tiempo real, fomentando una discusión más interactiva y profunda.

Sin embargo, es crucial elegir las herramientas adecuadas que se ajusten a las necesidades específicas del equipo y garantizar que todos los participantes estén familiarizados con su uso. La capacitación previa puede ser necesaria para maximizar los beneficios tecnológicos en las reuniones de trabajo.

Herramientas recomendadas para mejorar las reuniones incluyen:

- Sistemas de videoconferencia como *Zoom* o *Teams*.
- Herramientas colaborativas como *Slack* o *Trello*.
- Software para compartir documentos como *Google Docs* o *Microsoft 365*.
- Aplicaciones para gestión del tiempo como *Asana* o *Monday.com*.

GESTIÓN DEL TIEMPO EN REUNIONES

La gestión eficiente del tiempo es fundamental para conducir con éxito

reuniones de trabajo. Establecer una agenda clara con tiempos asignados a cada punto a discutir ayuda a mantener el enfoque y asegura que todos los temas importantes sean tratados sin extenderse innecesariamente.

Durante la reunión, es importante que el líder controle activamente el tiempo dedicado a cada tema, evitando desviaciones prolongadas que puedan consumir minutos valiosos. Esto contribuye directamente al éxito de las reuniones de trabajo, permitiendo cubrir todos los puntos necesarios dentro del tiempo estipulado.

Incorporar pausas breves en reuniones largas también puede mejorar la atención y productividad del equipo. Estos momentos permiten a los participantes recargar energías y regresar al encuentro con una mente más clara, lista para seguir contribuyendo efectivamente a las reuniones de trabajo.

Técnicas útiles para una gestión del tiempo efectiva incluyen:

- Priorizar temas según su importancia e impacto.
- Usar temporizadores para limitar la duración de cada tema discutido.
- Incluir tiempos específicos para preguntas y respuestas al finalizar cada punto.
- Fomentar la puntualidad al inicio y conclusión de la reunión.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cómo puedo asegurar el éxito de una reunión de trabajo?

Para asegurar el éxito, es fundamental establecer objetivos claros, preparar la agenda con anticipación y promover la participación activa de todos los asistentes.

¿Qué técnicas puedo utilizar para mejorar el diálogo en las reuniones?

Utilizar técnicas como la escucha activa, hacer preguntas abiertas para fomentar la discusión y asegurarse de que todos los participantes tengan la oportunidad de expresarse.

¿Cuál es el papel del líder durante una reunión de trabajo?

El líder debe facilitar la discusión, mantener el enfoque en los objetivos de la reunión, gestionar el tiempo eficazmente y asegurar que se tomen decisiones claras.

¿CÓMO SE PUEDE HACER UN SEGUIMIENTO EFECTIVO DESPUÉS DE UNA REUNIÓN?

Es importante resumir los puntos clave y las decisiones tomadas durante la reunión, asignar responsabilidades específicas y establecer plazos para el seguimiento de acciones.

CONCLUSIÓN

En resumen, las reuniones de trabajo exitosas son fundamentales para el progreso y la eficiencia de cualquier equipo o empresa. Lograrlo implica una preparación adecuada, establecer objetivos claros, fomentar la participación activa y asegurar un seguimiento efectivo. Al aplicar estas prácticas recomendadas, se puede maximizar el tiempo invertido en reuniones, promover un ambiente colaborativo y alcanzar los resultados deseados de manera más eficiente. Recordemos que el éxito de las reuniones no solo depende de la planificación previa, sino también de la capacidad para adaptarse a las dinámicas del grupo y gestionar eficazmente el tiempo y los recursos disponibles.

ACTIVIDAD COLEGIAL

ASAMBLEA GENERAL



En las instalaciones del Colegio de Economistas de Pontevedra se celebró el 26 de noviembre la Asamblea General Ordinaria presidida por la decana, Lucy Amigo, el tesorero, Pablo Castelao y el secretario general, Manuel Sánchez. Después de la aprobación del acta anterior, la decana informó de las activida-

des realizadas a lo largo de este período de tiempo, para pasar, a continuación, y por parte del tesorero, a la presentación del presupuesto para el año 2025 que fue aceptado por unanimidad. El secretario general, hizo la propuesta de nombramiento de auditor que fue aprobado por unanimidad y seguidamente, la

decana presentó los proyectos en curso de realización. En las propuestas de los colegiados, se trataron las presentadas previamente y finalmente, en ruegos y preguntas se formuló alguna, con lo que se levantó la sesión a las 20,30 horas. A continuación los asistentes compartieron un vino de navidad.

CENA DE CONFRATERNIDAD

Como viene siendo habitual, se celebró la cena de Navidad, el 13 de diciembre en esta ocasión, en el hotel Eurostars Mar de Vigo. Se reunieron más de medio centenar de colegiados y familiares, que degustaron una exquisita cena y, al finalizar la misma, un DJ amenizó el baile donde su pudo disfrutar de la compañía de los compañeros y de una copa cortesía de nuestro Colegio. Se trata de una magnífica ocasión para fomentar los lazos de amistad y colaboración entre los economistas de nuestra provincia.



CURSOS

JORNADAS FORENSES

Ambas Jornadas se celebraron los días 14 de noviembre y 11 de diciembre en el Círculo de Empresarios de Galicia en su modalidad presencial o mediante *Webinar* con una homologación de 4 horas para las listas de Administradores Concursales y Peritos Forenses computados por el Colegio de Economistas

Los honorarios de los profesionales en el Concurso y El Concurso sin masa

Nuria Fachal Nogueira, magistrada-juez del Juzgado de lo Mercantil número 1 de A Coruña y Amelia Pérez Mosteiro, magistrada-juez del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Vigo, hablaron, en la primera de las jornadas, de una de las cuestiones que más preocupa a los profesionales del Derecho de la insolvencia que afecta a la expectativa de cobro de



sus honorarios. Las ponentes presentaron unas pautas y soluciones como guía para los profesionales para lograr el cobro de sus minutas y aumentan las posibilidades reales de éxito. Otro de los temas que ha cobrado gran protagonismo desde la reforma operada por la Ley 16/2022, es la regulación del concurso sin masa.

El Plan de Reestructuración: una visión práctica

Juan Carlos Robles Díaz, economista y abogado, socio de RD Asesores presentó en la segunda jornada un caso práctico de una empresa real en la que los asistentes detectaron sus debilidades y problemas de insolvencia y decidieron sobre la aplicación de medidas correctiva. Jacinto José Pérez Benítez, magistrado juez de la Audiencia Provincial



de Pontevedra, se refirió a Los Nuevos Paradigmas de la Reestructuración de Empresas, analizando y evaluando la aplicación práctica del nuevo marco de reestructuración establecido en la particular opción legislativa de transposición de la Directiva 2019/1023, transpuesta al Libro II TRLC por la Ley 16/2022.



Cómo publicar en la revista

Balance

MERCANTIL Y EMPRESARIAL

Quiénes pueden publicar

La revista Balance acepta para su publicación todo tipo de textos, en forma de artículos de opinión o divulgativos, sobre cualquier aspecto relacionado con nuestra actividad profesional. Pueden ser enviados tanto por personas vinculadas a nuestro colectivo como ajenas al mismo. Las colaboraciones podrán ser publicadas en nuestra página web con expresa mención al nombre del autor, tal y como se recoge en la Ley de Protección de los Derechos del Autor.

Recomendaciones generales

- Adjuntar nombre y apellidos, titulación y/o cargo empresarial y, si procede, Colegio Profesional y número de colegiado.
- Especificar contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
- Aportar una fotografía de buena calidad (1 MB) y de medio cuerpo
- Extensión de los textos (formato Word).
 - Artículos de opinión: máximo 450 palabras.
 - Colaboraciones temáticas: máximo 3.000 palabras.
 - Aportar gráficos y fotografías (mínimo de 1 MB) relacionados.

Enviar a

- Envío postal:
 - Colegio de Economistas de Pontevedra
 - C/ María Berdiales, 3 Entlo 36203 V Ⓜ
- Envío correo electrónico: pontevedra@economistas.org

DESAYUNOS FORENSES

Los días 22 de noviembre y 13 de diciembre se celebraron en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo estos dos Desayunos Forenses. Cada sesión tiene una homologación de 2 horas para las listas de Peritos Forenses y 2 horas para las listas de Administradores Con-

curiales del Colegio de Economistas de Pontevedra.

La Administración Judicial: una profesión de futuro para abogados y economistas, esta sesión estuvo a cargo de Ramón Juega Cuesta, economista y abogado, administrador judicial, miem-

bro de consejo directivo del REFor.

La Exoneración del Pasivo Insatisfecho, fue el tema del segundo Desayuno Forense que fue impartido por Rosario Rodríguez López, magistrada-juez titular del Juzgado Mercantil número 2 de Pontevedra

HABILIDADES DE AUDITORIA, DEDICADO A ESTUDIANTES DE GRADO

Este curso estuvo dirigido al alumnado de los últimos cursos de los grados de Economía, ADE, ADE-Derecho y Comercio y su objetivo es dotar a los asistentes de conocimientos básicos clave para desarrollar su carrera profesional en el campo de la auditoría. A lo largo de las cinco sesiones el alumnado comenzará con una introducción a la auditoría, con indicación de las etapas en las que se divide el trabajo de auditoría, para continuar con unos talleres donde trabajarán con la ejecución de la auditoría en áreas relevantes, la planificación final, informe y cierre, todo ello con el apoyo de varios ejemplos.

Con una asistencia de 43 estudiantes, el curso se celebró en el Círculo de Empresarios de Galicia los viernes por la

tarde desde el 8 de noviembre hasta el 5 de diciembre. Las clases estuvieron a cargo de Pilar Carballo Fidalgo, Andrea

Martín Carrera, Pilar Recuenco García (dos sesiones) y Joaquín Varela de Limia Cominges.



NUEVO PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE CUOTAS DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS



Esta Jornada Informativa gratuita se celebró el 28 de noviembre en la sede del Colegio y online. A lo largo de las dos horas de duración, los ponentes Juan Agustín Herrera de la Rubia, director Provincial, Verónica Solla Iglesias, directora de programas especiales, Yago Pernas Rico, director de la Administración 36/05 y María

José Pérez Estévez, jefa de área de Recaudación, desarrollaron los aspectos generales del proceso de regularización de cuotas; Fases del proceso, diferenciando entre períodos regularizables y no regularizables; Rendimiento Neto Computable para la regularización y determinación de la Base de Cotización Definitiva; Tipología de notificaciones sobre los resultados de la regularización y, finalmente, Servicios de información y consulta, con especial atención a la nueva app de la TGSS: *Importass*.

IX JORNADAS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

El día 12 de diciembre se celebró en Santiago de Compostela esta nueva jornada bajo el lema “Sostenibilidad e Inteligencia Artificial: nuevos desafíos para la información corporativa y la Auditoría” organizada por la Agrupación en Galicia del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) y el Consello Galego de Economistas (CGE), en colaboración con el Registro de Economistas Auditores (REA-CGE). La inauguración estuvo a cargo de Miguel Corgos López-Prado, conselleiro de Hacienda y Administración Pública de la Xunta de Galicia, Enrique González González, presidente del ICJCE en Galicia y Miguel A. Vázquez Taín, presidente del Conse-

llo Galego de Economista.

La primera ponencia, “Auditoría de Cuentas y Sostenibilidad”, estuvo a cargo de los presidentes Santiago Durán Domínguez, del ICAC, Víctor Alio Sanjuán, del ICJCE y Emilio Álvarez Pérez-Bedia, del REA Auditores-CGE. A continuación Ana Manzano Cuadrado, subdirectora general de Normas Técnicas de Auditoría y Myriam Rebollo Díaz, subdirectora general de Control Técnico, ambas del ICAC, presentaron “Novedades técnicas y normativas y deficiencias detectadas en las revisiones del ICAC”. Seguidamente, Enrique Villanueva García, profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid

y Consultor IFRS, habló sobre “Reconocimiento de ingresos”, finalizando la mañana Fernando Cuñado García-Bernalt, socio Risk & Regulatory en KPMG, vicepresidente del Registro de Expertos Contables (CGE-ICJCE) quien abordó el tema “Actuaciones del experto independiente en el ámbito mercantil”

Después del almuerzo de trabajo, se reanudaron las ponencias con la intervención de Esther Ortiz Martínez, profesora doctora de la Universidad de Murcia y vicepresidenta de Economistas Contables EC-CGE, quien se refirió a las “Normas de Elaboración de Informes de Sostenibilidad”. Le sucedió María Barcenilla Torres, directora de Smart Forensic en KPMG que habló sobre “Detección de fraude e IA”. Finalizó esta jornada con las intervenciones de José Javier Castillo Eguizábal, socio en Villalba, Envid y Cía. Auditores, S.L. y profesor de la Facultad de Economía y Empresa de Zaragoza y Enrique Delgado Carravilla, socio Director en delgadoasociados.es, asesor jurídico externo del REA Auditores-CGE que presentaron “Riesgo de continuidad de una firma NIGC 1”. Esta jornada tiene una homologación, de 7,5 horas de formación obligatoria Auditores, 3 horas en Auditoría, 1 hora en Contabilidad y 3,5 horas en otras materias



CIERRE FISCAL 2024-2025

Este curso se desarrolló durante los días 17 y 18 de diciembre en el Círculo de Empresarios de Galicia, y online. Se realizó un estudio completo del Impuesto sobre Sociedades pensando en el cierre fiscal y contable, centrándose en los temas polémicos y en las novedades fiscales, viendo los diferentes ajustes que se pueden dar en los casos en que no coincida la contabilidad y la fiscalidad. También se realizó un análisis detallado de las peculiaridades de “los autónomos” en el IRPF. Estudio de

las actividades económicas realizadas por las personas físicas y diferentes métodos de cálculo. Estuvo a cargo de José Antonio Fernández Pérez, técnico de Hacienda, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, profesor de cursos y seminarios en materia fiscal y contable. Tuvo una homologación REA de 5,5 h en otras materias y REC de 5,5 horas.



OBITUARIO

JOSÉ ANTONIO MARTÍN-CASAL GARCÍA



El pasado 9 de diciembre, se apagó la sonrisa de nuestro querido compañero y amigo, Sechu, cuando empezaba a disfrutar de su nuevo título, el de abuelo, aunque desgraciadamente ha tenido poco tiempo para disfrutar de su nieto.

El Colegio de Economistas siente su pérdida y notará su vacío en la Junta de Gobierno de la que era vocal. Fue miembro de nuestro Colegio desde el año 1984 y siempre estaba dispuesto a colaborar en lo que se le pidiera, como ocurrió con motivo de la entrega de premios de la etapa provincial de la segunda edición del Concurso Audiovisual de Educación Financiera para estudiantes de Bachillerado celebrado el 23 de marzo de 2021, donde pronunció una interesante conferencia sobre un tema tan desconocido para la mayoría como es “IKIGAI: armonía en el camino”.

Había realizado los estudios de Diplomatura en Ciencias Empresariales en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Vigo. Continuó su formación con la Licenciatura en Ciencias Empresariales, siendo uno de los integrantes de la primera promoción de esta titulación impartida en Vigo. En 1997 defendió su tesis doctoral dirigida por nuestro también compañero, Miguel Ángel Crespo Domínguez. Autor del libro “La contabilidad de gestión con enfoque estratégico. Una respuesta para



satisfacer las necesidades informativas de las empresas world class”, también había escrito varios artículos en revistas contables y presentado ponencias en diversos congresos.

Su trayectoria profesional la desarrolló en la dirección de la empresa familiar Toldos Martín Casal, hasta el cese de su actividad, trabajo que simultaneó con

la docencia en la Universidad de Vigo, como profesor Titular de Universidad del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad. Su docencia en la actual Facultad de Comercio, le permitió formar en materias de contabilidad, a un gran número de promociones, antiguos alumnos que guardan un grato recuerdo de Sechu.

Era un gran aficionado al golf, también le gustaba la música clásica y era habitual encontrarlo en diversos conciertos. Su carácter sociable le hacía disfrutar de las reuniones y celebraciones con amigos y compañeros.

Su paso por la Universidad y en especial por la Escuela de Empresariales, actual Facultad de Comercio, dejó un grato recuerdo, como no podía ser de otra manera, ya que, los que pudimos compartir con él tareas docentes, lo recordamos como una persona afable, que siempre tenía unas palabras cariñosas, acompañadas de una sonrisa sincera.

Desde estas páginas nos unimos al dolor de la familia a la que le enviamos nuestro cariño, a Mercedes Blanco, su esposa y a sus hijas Alba, Raquel y María. Descanse en Paz.



XVIII ENCUENTRO EN GALICIA DE PROFESIONALES DEL DERECHO CONCURSAL

Bajo el lema “El protagonismo e impacto de los profesionales de la insolvencia en el mundo empresarial”, se celebró en Santiago de Compostela los días 3 y 4 de octubre este nuevo Encuentro organizado por el Consello Galego de Economistas. En esta nueva edición centró su atención en divulgar el protagonismo e impacto de los profesionales de la insolvencia en el mundo empresarial y que ha alcanzado mayor relevancia en los últimos años por su ineludible contribución para que empresarios y consumidores sobre-endeudados obtengan la exoneración de sus deudas. La inauguración estuvo a cargo de Miguel A. Vázquez Taín, presidente del Consello, Diego Calvo Pouso, con-

selleiro de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia, Miguel Romero Sánchez, presidente del REFOR, Economistas Forenses del CGE y Ramón Juega, codirector del Encuentro. Los miembros de la mesa coincidieron en poner de manifiesto la importante labor que realizan los profesionales del derecho concursal que revierte en beneficios para las empresas y los empresarios y, consecuentemente, en los trabajadores,



así como la necesidad de recibir una formación continua, como la que ofrece este XVIII encuentro. A lo largo de estos dos días, prestigiosos profesionales presentaron distintas ponencias de gran interés para los asistentes.

VIGO INNOVA TURISMO: CONVERSA DE RADIO GALICIA



El 7 de noviembre se celebró en Santiago de Compostela el foro Conversa de Radio Galicia dedicado en esta ocasión a la ciudad olívica y su turismo. La primera mesa redonda abordó el tema del turismo cultural, la recuperación de espacios como la muralla del Castro, la Villa romana de Toralla, o la ruta de medianeras, además de dialogar sobre Vigo como

plató de cine. A continuación Ricardo Rodríguez entrevistó a Miguel Pazos, profesor universitario, sobre las fórmulas para desestacionalizar el turismo, Finalizando el foro

con una segunda mesa redonda bajo el título ‘Vigo ciudad amable’, con un análisis sobre el urbanismo para el ciudadano, y la smart city aplicada al turismo, en la que participaron María José Caride, concejala de Urbanismo y Vivienda, David Regades, delegado en la Zona Franca de Vigo, y Lucy Amigo, decana del Colegio de Economistas de Pontevedra.

ANIVERSARIO DEL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GALICIA

El viernes 29 de noviembre el Círculo de Empresarios de Galicia celebró su XXXII aniversario, en un acto en el que se entregó la Medalla de Oro del Círculo de Empresarios de Galicia, por parte del presidente de la Xunta de Galicia, Alfonso Rueda, a Pedro Fernández Puentes, presidente del grupo

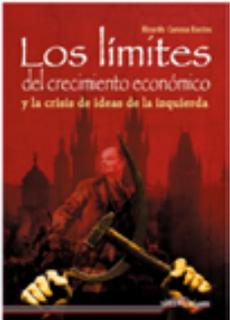
Zendal, presidente de Zelnova Zeltia y vicepresidente de Pharmamar. Seguidamente se celebró la ya tradicional cena de aniversario. Al acto asistieron numerosas personas del ámbito de la economía y la empresa, y nuestro colegio estuvo representado por la decana Lucy Amigo.

XXI JORNADA VIGO ANTE SU FUTURO



Organizada por la Fundación Pro-vigo, se celebró el 25 de noviembre en la sede de Afundación esta nueva jornada que en esta ocasión tuvo por título “El Futuro es Hoy: ¿Quién está construyendo el mundo que queremos?”, con la intervención de Alfons Cornella, experto en la simplificación de sistemas complejos y en la elaboración de modelos que faciliten la comprensión de dinámicas globales. Se sitúa en el año 2048 y propone examinar los cambios que están ocurriendo en el ámbito local y global, destacando las fuerzas que impulsan la evolución del mundo: innovación, sostenibilidad y tecnología. A la Jornada asistió la decana en representación de nuestro Colegio.

LOS LÍMITES DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA CRISIS DE IDEAS DE LA IZQUIERDA



Ricardo Canosa Bastos

Ultima Línea, 2024

Analiza el crecimiento económico y tecnológico del mundo especialmente en los últimos 50 años y los cambios en tres campos: En el económico se pasó de un sistema capitalista a una economía global de planificación divergente con posiciones de poder; las decisiones las toma una nueva clase social de trabajadores cualificados que disponen de los medios de producción, sin asumir los riesgos de la propiedad. En el social y cultural se ha evolucionado hacia una sociedad más global y uniforme. En el ambiental y ecológico se pasó de un sistema económico que buscaba satisfacer necesidades a

otro que busca satisfacer deseos, pero con unos recursos finitos.

La segunda parte analizan las respuestas, o mejor dicho la falta de ellas, que los movimientos de izquierda dan a estos problemas, desde la crisis del petróleo de los años 70. La izquierda se ha aferrado a políticas diseñadas hace 50 o 100 años, para un mundo que ya no existe. Por último, analiza el cambio de los movimientos nacionalistas. La izquierda pasó de ser internacionalista a ser partidaria del 'derecho a la autodeterminación' de quien pueda sentirse diferente, incluso justificando privilegios y desigualdades con otros territorios y sus habitantes.

LOS DIRECTIVOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COTIDIANA



Delia Rosa Azzerboni y Ruth Harf

Noveduc Gestión, 2023

Hablar de cambios en la vida cotidiana de una institución implica centrarse en la posibilidad de introducir mejoras continuas, que a su vez se instalan a partir de una mirada crítica sobre los modos habituales de vivir en las instituciones, a fin de evitar caer en una rutina que puede generar desaliento, desesperanza y desmotivación. Para responder a un deseo compartido de mantener y renovar las expectativas, nada mejor que cuestionarse el estado de las cosas, formular propuestas, interrogarse y buscar alternativas que brinden posibles respuestas y abordajes diferentes, capaces de superar viejos y nuevos problemas.

Delia Azzerboni es Licenciada en Psicología (Universidad de Buenos Aires), diplomada Superior en Ciencias Sociales, con mención en Gestión Educativa y ha cursado la Maestría en Psicología Cognitiva en FLACSO. Es capacitadora y disertante a nivel nacional e internacional, y consultora en Educación. Ruth Harf es licenciada en Ciencias de la Educación y en Psicología (Universidad de Buenos Aires). Profesora Titular del Instituto de Formación Docente S. Eccleston y de la Escuela Nacional Normal N° 4 (CABA). Es profesora en Ciencias de la Educación (FFyL, UBA). Directora del Centro de Formación Constructivista. Han publicado conjuntamente varios libros.

VIGO Y SU COLONIA ALEMANA DURANTE LA 2ª GUERRA MUNDIAL



Antonio Giráldez Lomba

Instituto de Estudios Vigueses, 2024

Cuando estalló la Segunda Guerra Mundial, un 10% de los buques alemanes a los que la guerra mundial sorprendió en aguas extranjeras buscó refugio en el puerto de Vigo y algunos submarinos de este país repostaron aquí. La guerra mundial afectó a la economía viguesa, especialmente al sector pesquero, y nos relacionó con las rutas de distribución del wólfram.

Por otra parte, la colonia alemana de Vigo no pudo sustraerse a la adhesión al partido que gobernaba su país desde 1933, el Partido Nazi, y, durante

la guerra mundial, algunos jóvenes de esta colonia lucharon en los campos de batalla. Los descendientes de aquellas familias han compartido con el autor sus recuerdos y le han contado cómo influyó la guerra en sus vidas y en sus empresas. Esa memoria oral y la investigación en numerosos archivos son la base de esta edición ampliada (la primera edición publicada también por el IEV, está agotada y es de 2014) en la que se presentan episodios, documentos y fotografías que hablan de espionaje, persecución y salvación, historias que tuvieron siempre a Vigo y su puerto como escenarios mientras Europa y el mundo estaban en guerra.

UN VIAJE POR EL MISSISSIPPI (PARTE I)



Mª Dolores Ojea Troncoso

Licenciada en Economía
Colegiada nº 178



El puente sobre el Mississippi en New Orleans

Nuestra ruta por el Mississippi duró 8 días en sentido contrario a la corriente del río: New Orleans, Baton Rouge, en Louisiane, Natchez, Vicksburg y Clarksdale en Mississippi y Memphis en Tennessee. El río Mississippi es el segundo río más grande de los Estados Unidos y uno de los más grandes del mundo.

Para llegar a Baton Rouge, desde Texas, hay que cruzar el río. Como era el primer puente que cruzábamos sobre el Mississippi nos pareció muy largo, y lo es, pero los cruzamos más largos durante el viaje.

Baton Rouge, es la capital del Estado de Luisiana y, como casi todas las capitales en USA, es una ciudad pequeña en la que hay pocas actividades más allá de las derivadas del funcionamiento de la administración.

Nos habían aconsejado visitar el antiguo Parlamento (Old State Capitol) y el nuevo (State Capitol of Luisiana). Nos sorprendió que, en ambos edificios, figurasen las banderas de todos los estados que tuvieron jurisdicción sobre Luisiana. Figuran dos banderas por cada Estado, la actual y la que era oficial cuando ejercían la soberanía en Luisiana.

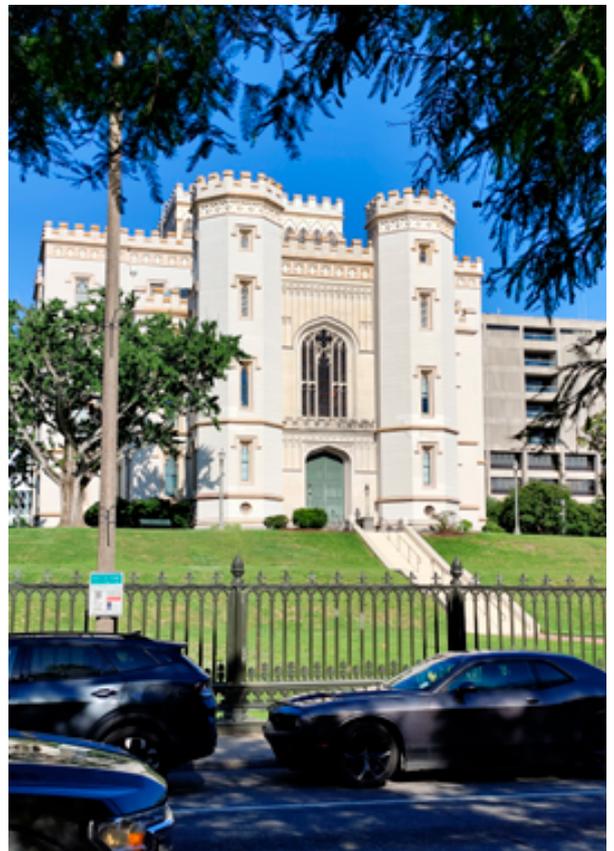
El Old State Capitol es un edificio pequeño, convertido en museo. A destacar la bonita escalera de caracol en el interior y la sala dedicada a Huey Long, apodado *The Kingfish*, un famoso gober-

nador de Luisiana que llevó a cabo la realización de grandes obras públicas, sobre todo carreteras. También decidió la construcción del nuevo edificio del Parlamento (New State Capitol). Su lema era *"Todo hombre es un rey sin corona"* (o algo parecido).

El edificio del New State Capitol of Luisiana llama la atención por la altura, es el Parlamento (el edificio) más alto de los Estados en USA, tiene 34 pisos y en la planta 27 hay una azotea que rodea todo el edificio y permite observar la ciudad desde los cuatro Puntos Cardinales y el río Mississippi hasta *dónde te alcance la vista y ms allá*. Su estilo arquitectónico es también algo especial (Art Decó), está construido sobre una especie de pedestal y para llegar a la puerta principal hay que subir muchas escaleras, cuando pasamos de 20 dejamos de contar.

Los jardines del Parlamento junto con

el *river walk* son el orgullo de la ciudad. La verdad es que son espacios fantásticos, pensados para el disfrute de los ciudadanos. En los jardines del Parlamento está enterrado el Gobernador Huey Long (fue asesinado en su despacho) y su estatua mira al edificio.



13 Old State Capitol of Louisiana



Imagen típica del State Capitol en Baton Rouge



Sala del Parlamento de Luisiana

También nos dimos un paseo por la *historic town*, un señor que nos reconoció como españoles mientras paseábamos, nos dirigió a la Spanish Town. Sus indicaciones fueron: busquen la bandera. Y encontramos la bandera de Castilla que estaba al inicio de las calles, con las casas muy bien conservadas, de lo que fue la Spanish town. Fue un bonito paseo. Descubrimos que lo mismo pasa con la French town, está señalizada con la flor de lis en los pasos de peatones.

La distancia entre Baton Rouge y New Orleans 131Km (81 millas). No hay transporte público que llegue en un tiempo prudencial, porque hay que salvar pantanos, lagunas y lagos que se interponen. La autopista 110 es el camino más corto, transcurre varios Kilómetros sobre el lago Ponchartrain (17 Km por un lateral) y desde el puente se puede divisar, en la distancia, el puente de la LK Ponchartrain Csway que cruza el lago por la mitad (38,60km).

New Orleans nos cautivó. Descubrimos una ciudad bohemia, con una amalgama de artistas de todo tipo, desde poetas a demanda a músicos y bailarines. Nos gustaron hay muchas referencias al pasado español de la ciudad. En la Cate-

dral de St. Louis, está enterrado uno de los gobernadores españoles, creo que el único enterrado en Luisiana, Manuel Luis Gayoso de Lemos Amorin y Magallanes, gallego de Pontevedra, nacido accidentalmente en Oporto donde su padre era Consul. A Gayoso se le debe el trazado de la ciudad de Natchez y el establecimiento del servicio de recogida de basuras en New Orleans.

El French Quarter (Le Quartier Français) es un espectáculo variopinto de calles engalanadas con guirnaldas, flores, parterres, y música, sobre todo música. Pasear admirando las decoraciones de los edificios y escuchar la música que sale de los locales hace que te olvides del "*mundanal ruido*". Si, además, te encuentras con una *performance* en medio de la calle con músicos improvisando las melodías, el disfrute es total.

En New Orleans, es obligatorio un paseo en el Natchez. El único barco original que queda de los que antiguamente surcaban el Mississippi. Durante el paseo, que dura 2 horas, puedes disfrutar de la música típica de New Orleans en directo. Desde la cubierta puedes observar la intensa actividad en el río Mississippi (pasamos ante una de las más importantes

plantas de fabricación de azúcar) pero lo más impactante es el constante ir y venir de las barcazas típicas del Mississippi. Las barcazas no tienen propulsión, son empujadas por remolcadores. Algunos remolcadores empujan varias barcazas al mismo tiempo. Es un espectáculo fabuloso. El movimiento de barcazas subiendo y bajando por el río, es continuo, lo que demuestra la importancia que tiene el río para la economía de la zona.

La gastronomía es otra de las atracciones de New Orleans. La comida *cajún* es la típica de la zona, y está basada en la carne de cerdo. Es sabrosa. Hay buenos restaurantes para una degustación si te alejas un poco de la zona turística. Y hay que probar el *coco-drilo* frito. Yesss!

Y una cosa interesante es montarse en el tranvía. Intenta equivocarte de línea y recorrerás la New Orleans real, la de las personas que van a trabajar, a dejar a los niños en el cole, la de las adiciones, etc, la que no te enseñan las guías turísticas, pero existe.

Y un consejo, el Mardi Gras World, para los gallegos, es una decepción. Salvo que llueva a mares no perdáis el tiempo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

OCTUBRE

Impuestos

Orden HAC/1167/2024, de 17 de octubre, por la que se modifican el modelo 322, el modelo 353, el modelo 039 y el modelo 390.

Procesos de facturación

Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

NOVIEMBRE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2025 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DICIEMBRE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAC/1432/2024, de 11 de diciembre, por la que se modifica el modelo 190.

Impuestos

Orden HAC/1433/2024, de 11 de diciembre, Impuesto Especial sobre Electricidad y similares, por la que se modifican el modelo 560, el modelo 591 y el modelo 588.

Impuestos

Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. Entre otras "Suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocada por diversos acontecimientos naturales".

Real Decreto-ley 10/2024, de 23 de diciembre, para el establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025.

Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.

Impuestos

Orden HAC/1484/2024, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Impuestos

Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre, por la que se modifica el modelo 194; el modelo 346; el modelo 192; el modelo 198; el modelo 182; el modelo 193; el modelo 345; el modelo 721; el modelo 172, el modelo 289.

Impuestos Especiales de Fabricación

Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Impuestos. Gestión presupuestaria

Orden HAC/1506/2024, de 26 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.



DICIEMBRE

Presidencia da Xunta de Galicia

LEI 4/2024, do 27 de decembro, de orzamentos xerais da Comunidade Autónoma de Galicia para o ano 2025.

LEI 5/2024, do 27 de decembro, de medidas fiscais administrativas.

Axencia Tributaria de Galicia

RESOLUCIÓN do 19 de decembro de 2024 pola que se modifica o anexo II da Orde do 9 de decembro de 2020 pola que se aproban diferentes modelos de autoliquidación do imposto sobre transmisións patrimoniais e actos xurídicos documentados na Comunidade Autónoma de Galicia.

RESOLUCIÓN do 19 de decembro de 2024 pola que se actualizan os anexos V, VI e VII do modelo de autoliquidación para o pagamento das taxas por servizos administrativos de compulsión de documentos e de verificación de suficiencia e documentos acreditativos de lexitimación, e o anexo I do procedemento de recadación voluntaria das taxas e prezos da Comunidade Autónoma de Galicia.



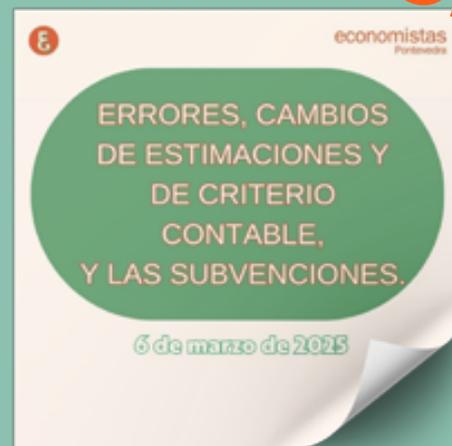
economistas
Pontevedra

FORMACIÓN 2025

FISCAL



AUDITORÍA



Wolters Kluwer Academy

Un servicio exclusivo de Wolters Kluwer que combina conocimiento y recursos de valor añadido con un objetivo principal: abrir nuevas oportunidades para tu negocio



Formación continua

Disfruta de todos nuestros recorridos formativos que te permitirán un uso experto de las soluciones de Wolters Kluwer.



Academy Talks

Amplía tu conocimiento en nuestras sesiones de especialización con ponentes de nivel y Product Managers.



Crece junto con tu equipo

Acceso ilimitado a Wolters Kluwer Academy y a sus tutorías en directo, así como a los Academy Talks.



Recursos de valor

Píldoras formativas, cursos prácticos y teóricos del ámbito laboral y fiscal. Certifica tu despacho en nuestras soluciones a través de exámenes de certificación.



Actividades mensuales

Cuenta con una agenda de eventos mensuales para mantenerte siempre al día y conocer las últimas tendencias a través de nuestros a3informa.



Sitúate donde están los mejores

Establece vínculos interesantes para tu negocio, genera debate, comparte conocimiento y participa de un grupo exclusivo.